



Coopidrogas

Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas



ESTATUTOS

Incluye la reforma aprobada por la LIII
Asamblea General Ordinaria de Delegados
celebrada el 25 de marzo de 2022



COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS COOPIDROGAS

ESTATUTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Razón social y naturaleza jurídica

La COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS, que puede identificarse también en forma abreviada como "COOPIDROGAS", es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, multiactiva, de primer grado y organización de la economía solidaria.

Para los efectos del presente estatuto y siempre que se haga referencia a la entidad, ésta podrá identificarse alternativamente como "la Cooperativa" o "COOPIDROGAS".

ARTÍCULO 2º. Marco normativo

COOPIDROGAS se rige por la Constitución Política de Colombia, la Legislación Cooperativa y de la Economía Solidaria, las demás disposiciones legales y los decretos gubernamentales que le sean aplicables; por las circulares y demás normativa de la entidad gubernamental que ejerce su supervisión; por el presente Estatuto y los reglamentos internos expedidos por los órganos competentes. Igualmente estará sujeta a los principios y valores cooperativos contenidos en la declaración de identidad formulada por la Alianza Cooperativa Internacional - ACI.

ARTÍCULO 3º. Domicilio y ámbito territorial de operaciones

El domicilio principal de COOPIDROGAS es el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte de él.

ARTÍCULO 4º. Duración.

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causas, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5º. Objeto social del acuerdo cooperativo

La Cooperativa tiene como objeto social del acuerdo cooperativo proteger y propender por la dignificación del droguista detallista, así como por su desarrollo empresarial, para lo cual efectuará la distribución de bienes en las mejores condiciones de precio, calidad, surtido y abastecimiento que demandan los consumidores en los establecimientos de sus asociados, a los cuales les prestará también diversos servicios que procuren satisfacer sus necesidades de carácter económico, comercial, cultural y social, para mejorar su bienestar personal y familiar, con fundamento en la solidaridad, basada en la ayuda mutua y aplicando los principios y valores cooperativos. Igualmente, COOPIDROGAS participará en forma activa dentro de los sectores cooperativo y farmacéutico, para que con su acción se beneficien los asociados, así como también la salud y bienestar de la comunidad en general.



ARTÍCULO 6°. Actividades y servicios

Para el cumplimiento y logro del objeto social del acuerdo cooperativo, COOPIDROGAS podrá realizar las siguientes actividades:

1. Efectuar todas las operaciones comerciales como distribuidor mayorista a gran escala y las de operador logístico, relacionadas con el suministro de medicamentos, productos de higiene, cosméticos, ortopédicos y demás complementarios vinculados a la salud para surtir las droguerías, así como para prestar servicios que puedan ofrecerse en estos establecimientos.
2. Comprar y vender todo tipo de productos comestibles empacados y de consumo popular que se puedan expendir en las droguerías o tiendas-droguerías, así como papelería, publicaciones y demás bienes de uso personal o doméstico, adecuados para ser ofrecidos en los citados formatos de establecimiento.
3. Desarrollar directa o indirectamente procesos industriales para la fabricación de medicamentos y demás productos que se comercialicen en las droguerías y elaborar productos de marcas propias de la Cooperativa para distribuirlos exclusivamente entre los asociados para generarles mayores beneficios y elementos de diferenciación y exclusividad dentro del mercado, así como importar las materias primas, insumos y principios activos necesarios para tales procesos.
4. Adquirir o establecer droguerías, para posteriormente venderlas a los asociados en forma individual o colectiva, con el propósito de colaborarles en su desarrollo empresarial o para evitar que se afecten con la competencia de otros establecimientos o cadenas de droguerías y sobre la base que esta actividad no afecte comercialmente a otros asociados.
5. Organizar cadenas o integraciones con las droguerías de los asociados y celebrar con éstos contratos de franquicia o similares y de utilización de marcas registradas propiedad de COOPIDROGAS, para la unificación de servicios, operaciones y procedimientos de sus establecimientos, para darles una identidad y presentación común; así como establecer servicios especializados de domicilios y ventas virtuales con políticas y procedimientos uniformes, que permitan la ampliación de las operaciones comerciales de las droguerías de los asociados.
6. Celebrar todo tipo de convenios directamente o por intermedio de los asociados con entidades o instituciones administradoras o de prestación de servicios de salud, dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para distribuirles los medicamentos y demás productos, así como prestarles servicios dentro del giro de las actividades empresariales de la Cooperativa incluyendo el de dispensación de tales productos.
7. Prestar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica a sus asociados en todos los aspectos, para contribuir a su desarrollo empresarial como droguistas detallistas, así como servicios de sistematización de las operaciones de sus establecimientos y otros relacionados para lograr la permanente innovación tecnológica, vinculación activa al comercio virtual y realizar todo tipo de transacciones digitales. Igualmente suministrarles a los asociados directa o indirectamente los equipos y programas tecnológicos requeridos para tales fines.
8. Contratar seguros con compañías debidamente autorizadas, para proteger el patrimonio, la salud y la vida de los asociados y sus familiares, así como suscribir contratos de medicina prepagada, planes complementarios de salud prestados por las EPS y de servicios funerarios o exequiales para los mismos beneficiarios.
9. Crear un fondo para el otorgamiento de auxilios en caso de enfermedades catastróficas, graves accidentes y fallecimiento de asociados, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad, sin



que los asociados tengan que cancelar el costo de la protección y sin perjuicio de crear fondos mutuales para prestar otros servicios de previsión con contribuciones de los asociados.

10. Establecer programas y actividades permanentes de educación cooperativa, dentro de las obligaciones y en el marco establecido por la ley para las organizaciones cooperativas, destinados a la formación frente a la doctrina, principios y valores; así como para la capacitación de los asociados, sus dependientes, sus familiares y los directivos y trabajadores de la Cooperativa, con el objetivo de contribuir al desarrollo de COOPIDROGAS, al mejor desempeño de sus funciones y a sus actividades empresariales y laborales.
11. Organizar programas y eventos especiales para desarrollar actividades artísticas, deportivas, recreativas, turísticas y sociales, para el bienestar de los asociados, sus familias y trabajadores de la Cooperativa y demás colaboradores.
12. Realizar y apoyar actividades que colaboren en el desarrollo sostenible y de valor compartido, de la comunidad en general y en especial de las circundantes a las sedes de la Cooperativa o estrechamente vinculadas con ésta y a la protección del medio ambiente; así como contribuir en circunstancias especiales para ayudarles a resolver situaciones adversas por desastres naturales o pandemias que las afecten.
13. Las demás actividades complementarias de las anteriores, que permitan o colaboren en el cumplimiento de los objetivos del acuerdo cooperativo

PARÁGRAFO: Los servicios de ahorro y crédito y las actividades financieras complementarias, se prestan a los asociados por intermedio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Droguistas Detallistas - COOPICRÉDITO, que se creó como resultado de la escisión impropia de la sección de ahorro y crédito de COOPIDROGAS.

ARTÍCULO 7°. Reglamentación de los servicios

Cuando la Cooperativa desarrolle en forma permanente una actividad y ésta se establezca como un servicio que presta a sus asociados, se dictará la respectiva reglamentación, donde se consagren los objetivos específicos del mismo, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera para prestarlo, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su regulación, desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO 8°. Convenios para prestación de servicios

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a los asociados, COOPIDROGAS podrá atenderlos por intermedio de instituciones o empresas filiales u otras personas jurídicas especializadas, preferentemente del sector cooperativo y solidario, para lo cual celebrará los convenios respectivos.

Para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades de educación, la Cooperativa procurará hacerlo por intermedio de la Fundación de Coopidrogas para la Educación y la Asesoría Técnica, "FUNDECOPI". Igualmente, los programas y eventos artísticos, deportivos, recreativos, turísticos y sociales, especialmente se harán a través de la Corporación para el Bienestar de la Familia Coopidroguista, "CORPIDROGUISTAS".



ARTÍCULO 9º. Sedes, organización administrativa, operativa y amplitud contractual

Para el desarrollo de sus actividades y la prestación de sus servicios, COOPIDROGAS, tendrá una sede principal y las demás que sean necesarias establecer en cualquier parte del territorio nacional, bien sean sucursales o agencias.

Igualmente, se establecerá la estructura administrativa con las dependencias secciones o unidades administrativas y operativas y planta de personal que se requieran para el funcionamiento de la Cooperativa.

COOPIDROGAS podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directa o indirectamente con el desarrollo de sus actividades, la prestación de los servicios y su funcionamiento administrativo y operativo; así como también podrá crear o participar en instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, corporaciones civiles o fundaciones a condición que su creación o participación sea conveniente para el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 10º. Prestación de servicios al público no afiliado y a otras instituciones

Por regla general la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo podrá extender en forma ocasional los servicios de suministro de medicamentos y productos complementarios a terceros y temporalmente a quienes se vinculen como preasociados.

Igualmente, la Cooperativa podrá prestar los referidos servicios en forma permanente a entidades públicas o privadas vinculadas al Sistema General de Salud, para lo cual suscribirá los convenios respectivos.

En los casos anteriores, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

En desarrollo del principio de integración cooperativa, COOPIDROGAS podrá prestar algunos de sus servicios a otras organizaciones cooperativas o de la economía solidaria.

ARTÍCULO 11º. Actos cooperativos

Las actividades y servicios que COOPIDROGAS realice con sus asociados y con otros organismos cooperativos en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en consecuencia tendrán efectos jurídicos diferentes a los que se realicen con terceros u otras entidades que no sean organismos cooperativos, casos en los cuales dichos actos serán comerciales, civiles o administrativos públicos, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad con la cual se efectúen.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º. Calidad de asociados

Tienen la calidad de asociados de COOPIDROGAS las personas que posteriormente a la constitución de la Cooperativa hayan sido admitidas como tales, estén debidamente inscritas en el registro social y permanecen afiliadas.

Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración o por el órgano o dependencia administrativa que éste delegue y



haya cancelado la cuota de admisión y suscrito y pagado los aportes sociales individuales en los términos indicados en el presente estatuto y en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 13. Aspirantes a asociados

De conformidad con la Ley pueden aspirar a ser asociados de COOPIDROGAS:

1. Las personas naturales legalmente capaces.
2. Las personas jurídicas de derecho público
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo, o de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas

El aspirante a asociado debe estar en condiciones de beneficiarse de los servicios y actividades que desarrolla la Cooperativa y cumplir con todos los requisitos y condiciones que establecen el presente estatuto y el Reglamento de Admisión de Asociados.

PARÁGRAFO 1º: Previo a su vinculación deberá informarse al aspirante a asociado sobre: la naturaleza jurídica de COOPIDROGAS y la supervisión estatal a que está sometida; los derechos y deberes que tiene el asociado; las características y obligatoriedad de los aportes sociales; los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa; la educación e inducción que debe recibir una vez sea asociado; los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder al conocimiento general del desarrollo de la Cooperativa y a los informes y decisiones de los referidos órganos.

PARÁGRAFO 2º: El término máximo para considerar y pronunciarse sobre la solicitud de admisión presentada por el aspirante a asociado que reúna los requisitos consagrados en el presente Estatuto y en el Reglamento de Admisión de Asociados, será establecido en éste.

ARTÍCULO 14. Requisitos de admisión para personas naturales

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en condiciones de ejercer su capacidad legal aun siendo persona con discapacidad, requiriendo o no de apoyos conforme lo establece la Ley.
2. Ser droguista detallista minorista con una antigüedad no inferior a un (1) año, salvo las excepciones que expresamente establezca el Consejo de Administración y estar afiliado ó afiliarse a una organización de ámbito territorial Nacional que lo agremie como droguista.
3. Que la o las droguería(s) que posea el aspirante a asociado cumpla(n) con todos los requisitos de funcionamiento que establecen las disposiciones legales vigentes y las autoridades gubernamentales, así como también las relacionadas con las distancias entre droguerías y a falta de éstas las que expresamente consagre la Asamblea General de la Cooperativa, las cuales se fijarán con el propósito de evitar que los asociados las instalen cerca a las de propiedad de otros, para que no se afecten las relaciones personales, ni se presenten competencias comerciales entre ellos, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos, que surgen cuando las droguerías se instalaron y se encuentran en funcionamiento con anterioridad a la vigencia de las disposiciones legales sobre distancias entre éstas.
4. Que no tenga antecedentes judiciales, disciplinarios o registre comportamientos relacionados con el manejo irregular de medicamentos y demás productos que se expenden en las droguerías, ni comercialice los de otros países que no cuenten con los debidos registros sanitarios expedidos



por la autoridad competente, así como las licencias para ser comercializados en Colombia o cuando el número de lote no es el destinado a la venta dentro del citado país.

5. Proporcionar toda la información de carácter personal, financiera y comercial que requiera COOPIDROGAS del aspirante a asociado o de las personas a él allegadas que exijan las disposiciones legales o el organismo gubernamental de supervisión para su pleno conocimiento; demostrar que la o las droguerías que posee el aspirante realizan el volumen de operaciones establecido por la Cooperativa que las hace viables económicamente; acreditar un comportamiento ético en el ejercicio de su actividad como droguista detallista minorista; declarar la procedencia de sus fondos y bienes y aceptar que se efectúen las averiguaciones pertinentes.
6. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de la Cooperativa establecida para el efecto.
7. No encontrarse incluido el aspirante a asociado, ni las personas a él allegadas que indiquen las disposiciones legales o el organismo gubernamental de supervisión, en listas restrictivas o bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, que pueden vincularlo con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
8. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso como asociado establecido por la Cooperativa y adjuntar la documentación indicada en el reglamento de Admisión de Asociados o la que exijan las disposiciones legales o las circulares del ente gubernamental de supervisión.
9. Acreditar o comprometerse a recibir en un término no superior a seis (6) meses la educación básica cooperativa y la inducción que sobre COOPIDROGAS se tiene establecida para aspirantes y nuevos asociados.
10. Cancelar el valor de la cuota de admisión no retornable que determine el Consejo de Administración y suscribir y pagar los aportes sociales que establece el presente estatuto.
11. Los demás que exija y estipule el reglamento de Admisión de Asociados.

PARÁGRAFO 1º. Será considerado droguista detallista la persona natural que vinculada a dicha actividad posea a nombre propio uno o varios establecimientos tipo droguería, farmacia-droguería o droguería minimercado o denominación equivalente a esta última, que se dedique exclusivamente a la venta al detal como minorista independiente y no ser directa o indirectamente distribuidor mayorista para el canal de droguerías comerciales de los productos que suministre la Cooperativa a sus asociados.

Para los efectos del presente párrafo no se considera distribuidor mayorista la persona natural aspirante o asociado que sea propietaria de productos que cuenten con las correspondientes licencias para la fabricación de los mismos y que en su carácter de productores, las vendan o suministren en el canal de droguerías comerciales.

PARÁGRAFO 2º: Si el aspirante a asociado persona natural no reúne el requisito establecido sobre el volumen de operaciones comerciales que hace viable económicamente la droguería, o desea posponer su afiliación como asociado hasta tanto no conozca con mayor profundidad los servicios de la Cooperativa, podrá solicitar su vinculación transitoria como preasociado, por un término inicial de seis (6) meses, que podrá prorrogarse por otro término igual, salvo que existan situaciones especiales que justifiquen la prórroga de esta condición por un término adicional de un (1) año y de conformidad con el respectivo reglamento.



ARTÍCULO 15. Requisitos de admisión para personas jurídicas

Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas de la Cooperativa.

1. Tener consagrado en su objeto social, el establecimiento de droguerías, farmacias-droguerías, droguerías minimercado o denominación equivalente a esta última dedicados exclusivamente a la venta al detal como minorista independiente y en consecuencia no ser directa o indirectamente distribuidora mayorista para el canal de droguerías comerciales, ni tampoco sus socios o representantes legales.
2. Contar con una antigüedad en la comercialización de medicamentos al detal no inferior a un (1) año, salvo las excepciones que expresamente establezca el Reglamento de Admisión de Asociados y en caso de que posea droguerías para la venta de medicamentos al público en general, debe estar afiliada o se afilie a una organización gremial de ámbito territorial Nacional que proteja y defienda las actividades de los drogulistas detallistas.
3. Que la o las droguerías que posea la aspirante, cumpla(n) con todos los requisitos de funcionamiento que establecen las disposiciones legales vigentes y las autoridades gubernamentales, así como también las relacionadas con las distancias entre droguerías y a falta de éstas las que expresamente consagre la Asamblea General de la Cooperativa, las cuales se fijarán con el propósito de evitar que las instalen cerca a las de propiedad de otros asociados, para que no se afecten las relaciones personales o institucionales, ni se presenten competencias comerciales entre ellos, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos que surgen cuando las droguerías se instalaron y se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la vigencia de las disposiciones legales sobre distancias entre éstas.
4. No tener socios o representantes legales que hayan sido excluidos de la Cooperativa como personas naturales o jurídicas o con antecedentes judiciales, disciplinarios o que registren comportamientos relacionados con el manejo irregular de medicamentos y productos que se expenden en las droguerías, ni comercialice los de otros países que no cuenten con los debidos registros sanitarios expedidos por la autoridad competente, así como las licencias para ser comercializados en Colombia o cuando el número de lote no es el destinado a la venta dentro del citado país.
5. Proporcionar toda la información de carácter institucional, financiera y comercial de la persona jurídica, de sus socios, representantes legales y de otras personas que exijan las disposiciones legales o el organismo gubernamental de supervisión que permita su pleno conocimiento; acreditar el comportamiento ético de la aspirante, sus socios y representantes legales; demostrar que la(s) droguería(s) que posea la aspirante realiza(n) el volumen de operaciones establecido por la Cooperativa, que las hace viables económicamente; declarar la procedencia de sus fondos y bienes y aceptar que se efectúen las averiguaciones pertinentes.
6. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de COOPIDROGAS establecida para el efecto
7. No encontrarse incluida la persona jurídica aspirante ni sus socios o representantes legales ni las personas allegadas a éstos, que indiquen las disposiciones legales o el organismo gubernamental de supervisión, en listas restrictivas o bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, que pueden vincularlos con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.



8. El representante legal debe acreditar o comprometerse a recibir en un término no superior a seis (6) meses la educación básica cooperativa y la inducción que sobre COOPIDROGAS se tiene establecida para aspirantes y nuevos asociados.
9. Cancelar el valor de la cuota de admisión no retornable cuando lo determine el Consejo de Administración y pagar los aportes sociales que establece el presente estatuto.
10. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso como asociado persona jurídica establecido por la Cooperativa y adjuntar certificado de existencia y representación legal o documento análogo; constancia o parte pertinente del acta del órgano competente que acordó y autorizó la afiliación; copia del estatuto vigente, escritura pública o documento privado, contenido del contrato social; información de las personas naturales que integran como socios a la persona jurídica y los dos (2) últimos estados financieros certificados y dictaminados por el Revisor Fiscal, cuando ello aplique, así como la requerida en el Reglamento de Admisión de Asociados o la que exija las disposiciones legales o las circulares del organismo gubernamental de supervisión.
11. Los demás que establezca el reglamento de Admisión de Asociados.

PARÁGRAFO 1º: Si la aspirante persona jurídica no reúne el requisito relacionado con el volumen de operaciones que haga viable económicamente la(s) droguería(s), o desea posponer su afiliación como asociado, hasta tanto no conozca con mayor profundidad los servicios de la Cooperativa, podrá vincularse transitoriamente como preasociado en los mismos términos y condiciones previstos para las personas naturales.

PARÁGRAFO 2º: No se considera distribuidor mayorista la persona jurídica aspirante a asociada que sea propietaria de productos que cuenten con las correspondientes licencias para la fabricación de los mismos y que en su carácter de productora, los vendan o suministren en el canal de droguerías comerciales.

ARTÍCULO 16. Deberes de los asociados

Son deberes legales y estatutarios de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y del presente estatuto, así como actualizar y profundizar dichos conocimientos.
2. Cumplir todas las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo, contenidas en el presente estatuto, los reglamentos de los diferentes servicios y los contratos que suscriba con la Cooperativa y sus entidades filiales, subordinadas o controladas, así como también las que surjan del Código de Ética y Conducta Cooperativa Comercial y Social que adopte COOPIDROGAS.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, las citaciones, requerimientos y llamados de atención de éstos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma y no instalar droguerías que incumplan con las disposiciones legales vigentes sobre distancias entre éstas, o en su defecto las que expresamente consagre la Asamblea General.
5. Permanecer asociado a una entidad de carácter nacional que agremie al droguista detallista.
6. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social y comercial de la Cooperativa y de los asociados.



7. Utilizar constante, permanente y adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
8. Guardar prudencia, discreción y respeto en materia política, religiosa, racial o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y sus asociados, y evitar actuaciones en estos temas que las afecten.
9. Suministrar en forma veraz la información que la Cooperativa le solicite con respecto a su situación personal, familiar, comercial o financiera y actualizarla por lo menos una (1) vez al año o en un término no superior a treinta (30) días cuando se presenten cambios de dirección de droguerías, domicilio, residencia, teléfonos, correos electrónicos, enajenación de sus establecimientos comerciales y el retiro o ingreso de socios de las personas jurídicas.
10. Asistir a las asambleas regionales o departamentales de asociados y elegir a los delegados para que concurren a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
11. Desempeñar los cargos en los órganos de administración y vigilancia para los cuales se hayan postulado y sean elegidos, así como las labores asignadas en los comités y comisiones en que sean nombrados.
12. Participar y cumplir con las responsabilidades académicas en los programas de educación cooperativa, inducción, reinducción y capacitación para el desempeño de cargos de elección o nombramiento y en general en aquellos para los cuales se haya inscrito.
13. Permitir que la Cooperativa, practique visitas periódicas o cuando se requiera, de inspección y vigilancia a sus droguerías, para que pueda examinar el inventario, las facturas de adquisición de los medicamentos y mercancías, las condiciones físicas de las instalaciones, con el fin de demostrar el correcto manejo del establecimiento y el sometimiento a todas las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y al Código de Ética y de Conducta Cooperativa, Comercial y Social.
14. Abstenerse de suministrar a otros asociados o a droguistas o comerciantes no asociados, los productos de marca propia elaborados por COOPIDROGAS o tener actuaciones indebidas con el manejo de éstos, así como con los demás productos que le suministre la Cooperativa y con las de ofertas o promociones que ésta le otorgue y que tienen como finalidad exclusiva el beneficio de los asociados o sus clientes, salvo por razones excepcionales no habituales que justifiquen el suministro.
15. Hacer uso correcto de las marcas propias registradas de COOPIDROGAS y que el asociado tenga autorizado utilizar para identificar visual interna y externamente sus droguerías o que identifiquen servicios comunes con destino a los clientes o consumidores, así como de las plataformas y programas tecnológicos e imágenes propiedad de la Cooperativa y cumplir con todos los convenios, manuales y procedimientos que regulen su utilización, absteniéndose de realizar cambios, alteraciones, usurpación o manejo indebido o sin autorización.
16. Abstenerse de ejecutar actos disociadores que causen perjuicios a la Cooperativa o a sus asociados.
17. Comportarse de manera adecuada, responsable y respetuosa en las asambleas y demás eventos democráticos, en las reuniones educativas o sociales, así como en todas las actividades recreativas, deportivas, turísticas y demás actos en los cuales participe por convocatoria de la Cooperativa.



18. Acogerse a los procedimientos y medios para la solución de conflictos transigibles previstos en la ley y el estatuto.
19. Pagar puntualmente las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto.
20. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 17. Derechos de los asociados

Son derechos legales y estatutarios de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y de sus entidades filiales, subordinadas o controladas y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con los respectivos reglamentos.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, sobre la prestación de sus servicios, su situación económica y financiera; sus resultados y la destinación de los excedentes; los planes y programas, evolución y futuro previsible; perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y rendición de cuentas; las decisiones tomadas en Asamblea General, los programas de formación, inducción y capacitación; así como de los canales de comunicación de que dispone la Cooperativa a través de los cuales se puede acceder a la información dispuesta para los asociados.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Regionales o Departamentales y elegir a los delegados a las Asambleas Generales para que éstos en su nombre ejerzan en ellas actos de decisión y elección.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, en las condiciones, oportunidad y términos previstos por la ley, el presente estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de efectuarla por medio de los órganos de vigilancia y control.
6. Presentar a los órganos de administración proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
7. Formular quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores o de los asociados de la Cooperativa, ante la autoridad administrativa competente, o la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal, según fuere el caso.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Los demás que resulten de las disposiciones legales, el presente estatuto, los reglamentos de los diferentes servicios, los contratos que suscriba con la Cooperativa y sus entidades filiales, subordinadas o controladas y el Código de Ética y de Conducta Cooperativa, Comercial y Social.

PARÁGRAFO 1º: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionando al cumplimiento de los deberes.



PARÁGRAFO 2º: Para el ejercicio del derecho previsto en el numeral 5, si el asociado requiere revisar libros u otros documentos, deberá solicitar por escrito su exhibición al Gerente General, precisando el sentido y alcance de la fiscalización que quiere realizar. Recibida la solicitud, el Gerente General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes notificará al peticionario la fecha y hora en que podrá efectuar la inspección, término que no será superior a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Para la diligencia de exhibición el Gerente General podrá delegar a un alto funcionario ejecutivo de COOPIDROGAS que, junto con un miembro de la Junta de Vigilancia o un delegado de la Revisoría Fiscal, atenderán al asociado de acuerdo a la materia y a la inspección requerida. Si el asociado peticionario lo considera necesario, podrá estar acompañado por un experto idóneo, pero en ningún caso habrá lugar a la expedición de copias ni toma de fotografías o grabaciones y de conformidad con las disposiciones legales, la inspección no podrá extenderse a documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Cooperativa.

Mediante reglamento el Consejo de Administración establecerá el procedimiento y demás aspectos que permitan a los asociados ejercer el derecho de inspección de conformidad y dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. Concepto de asociado hábil

Se considera asociado hábil para los efectos y casos previstos por las disposiciones legales, el presente estatuto y los reglamentos, el asociado persona natural o jurídica inscrito en el registro social de COOPIDROGAS, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Corresponde al Consejo de Administración mediante reglamento determinar para cada una de las obligaciones que los asociados puedan contraer con COOPIDROGAS cuando se encuentran al corriente de ellas, lo cual hará teniendo en cuenta las diversas posibilidades y dificultades que se puedan presentar para la recepción de los pagos y la notificación que la Cooperativa hubiere efectuado a los asociados sobre el vencimiento de la respectiva obligación.

ARTÍCULO 19. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por muerte o por disolución para liquidación de la persona jurídica.
3. Por exclusión.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley, el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 20. Retiro voluntario

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo podrá hacer en cualquier momento y sin condicionamientos, para el efecto enviará comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, quien procederá a formalizar el retiro en la reunión siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, teniéndose como fecha de retiro la de recepción de la comunicación del asociado, salvo cuando éste expresamente manifieste la fecha a partir de la cual pide se le haga efectivo su retiro.



ARTÍCULO 21. Reingreso posterior al retiro voluntario

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de seis (6) meses, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá cancelar la cuota de admisión y reintegrar el valor de los aportes sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro, en la proporción y plazos que señale el Consejo de Administración, para lo cual deberá tener en cuenta las razones que lo originaron; si existieron o no dificultades en el pago de sus obligaciones y la situación tanto económica, como comercial, que tenga el aspirante cuando solicite el reingreso y de conformidad con el reglamento de Desvinculación de Asociados.

PARÁGRAFO: El asociado que se hubiere retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá reingresar a ésta por una sola vez. No obstante, cuando el retiro voluntario lo hubiere solicitado el asociado encontrándose incurso en proceso disciplinario por causales de sanción diferentes al incumplimiento reiterado en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, no procederá su reingreso quedando constancia de ello en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 22. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

El Consejo de Administración decretará el retiro como asociado de COOPIDROGAS a quien pierda alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, en especial por alguna de las siguientes causas y conforme al procedimiento que se indica:

1. Cuando a la persona natural asociada se le imposibilite en forma prolongada ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa por razones ajenas a su voluntad.
2. Por la pérdida de su condición de droguista detallista minorista del asociado persona natural, bien sea por el cierre permanente o la venta o enajenación a cualquier título de sus droguerías o establecimientos dedicados a la dispensación de medicamentos, o por entrar a desarrollar directa o indirectamente la actividad de distribuidor mayorista para suministrarle a droguerías u otros establecimientos los productos que comercializa la Cooperativa.
3. Cuando la persona jurídica asociada modifica su objeto social y pierde su condición de droguista detallista minorista, o por entrar a desarrollar directa o indirectamente la actividad de distribuidor mayorista para suministrarle a droguerías u otros establecimientos los productos que comercializa la Cooperativa.
4. Cuando la micro, pequeña o mediana empresa asociada, deja de serlo y se convierte en gran empresa; o no informa en el término establecido en el presente estatuto los cambios de propiedad o de su composición societaria; o si informados éstos, uno o varios de los nuevos socios han sido excluidos de la Cooperativa como persona natural o jurídica o no reúnen las calidades o condiciones éticas y comerciales para ser asociados o son distribuidores mayoristas.
5. Quedar incursos en listas restrictivas o bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, que pueden vincularlos con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, la persona natural o jurídica asociada y demás personas allegadas a ellas que establezcan el SARLAFT, las disposiciones legales o el organismo gubernamental de supervisión.

Comprobada la existencia de una cualquiera de las anteriores causales, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada, de la Junta de Vigilancia, o de oficio, decretará el retiro



como asociado y la decisión que se adopte en tal sentido debidamente sustentada, será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio el de apelación ante el Tribunal de Apelaciones.

ARTÍCULO 23. Muerte del asociado, o disolución para liquidación de la persona jurídica

La muerte de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la sesión siguiente a que se tenga conocimiento del hecho.

Igualmente, la persona natural perderá la calidad de asociado, por muerte presunta. En este caso se desvinculará al asociado presuntamente fallecido, a partir de la fecha en que quede en firme la respectiva sentencia o tan pronto como la Cooperativa tenga conocimiento de la misma.

La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelva para liquidarse. El Consejo de Administración formalizará el retiro cuando se acredite tal hecho.

PARÁGRAFO: El cónyuge, compañero(a) permanente, o uno cualquiera de los herederos del asociado fallecido, tendrá derecho preferencial para ingresar como asociado de la Cooperativa, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el presente estatuto y será relevado de pagar cuota de admisión. Mientras se produce la afiliación, la Cooperativa les prestará transitoriamente los servicios de suministro de productos para las droguerías que posea el asociado fallecido, así como aquellos indispensables para que puedan continuar normalmente las actividades de carácter comercial que éste desarrollaba, para lo cual el Consejo de Administración dictará la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 24. Exclusión

La pérdida de la calidad de asociado por exclusión procede cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, con base en las causales y con el procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario contenido en el siguiente capítulo la determine y se agoten los correspondientes recursos si hubieren sido interpuestos; entendiéndose perdida la calidad de asociado una vez quede en firme la decisión adoptada.

Las personas naturales o jurídicas que hayan perdido su calidad de asociados mediante exclusión no podrán ser admitidas nuevamente como tales, salvo cuando la causal haya sido el incumplimiento reiterado en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, evento en el cual corresponderá al Consejo de Administración establecer las condiciones para su reingreso.

ARTÍCULO 25. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro; a dar por terminado anticipadamente el plazo de las obligaciones pactadas; a efectuar la liquidación definitiva de las cuentas, haciendo los cruces y compensaciones entre sus aportes sociales y demás derechos económicos, auxilios, seguros y beneficios, con sus obligaciones para con la Cooperativa. Si resultare saldo a favor del asociado se entregará en el término previsto en el presente Estatuto para la devolución de aportes. En el evento que quedare deuda pendiente a cargo del asociado deberá proceder a su pago inmediatamente, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional.



El saldo de los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado fallecido, será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral. Los de la persona jurídica asociada disuelta se entregarán al respectivo liquidador.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. Mantenimiento de la disciplina social, sujetos disciplinables y faltas

Corresponde a la Asamblea General al Tribunal de Apelaciones nombrado por ésta, al Consejo de Administración y a la Mesa Directiva de éste mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional sobre las personas naturales y jurídicas que ostenten la calidad de asociados que cometan faltas disciplinarias.

PARÁGRAFO: Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la imposición de la sanción correspondiente, la incursión en las conductas o comportamientos dolosos o culposos previstos en este estatuto como causales de sanción, sin que haya lugar a responsabilidad objetiva, sin perjuicio de las acciones pertinentes que iniciare la Cooperativa para obtener resarcimiento de perjuicios.

ARTÍCULO 27. Clasificación de las faltas disciplinarias y criterios para su determinación

Las faltas cometidas por los asociados serán gravísimas, graves y leves. Su clasificación se determinará con los siguientes criterios:

1. El grado del dolo o de la culpa.
2. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta la participación en la comisión de la conducta.
3. El perjuicio causado a la Cooperativa, a los asociados, o a terceros.
4. La afectación a la imagen, reputación comercial y social de la Cooperativa.
5. La trascendencia social del hecho.

ARTÍCULO 28. Causales de sanción

Son causales de sanción como asociado de la Cooperativa las siguientes:

1. Infracciones a uno, a todos o a cualquiera de los deberes y obligaciones consagrados en la Ley Cooperativa, las demás disposiciones legales, el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales, el Código de Ética y de Conducta Cooperativa, Social y Comercial y a las decisiones de la Asamblea General y de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
2. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
3. Servirse de la Cooperativa en forma grave e irregular, en provecho propio, o de otros asociados o de terceros o cuando efectúe a través de sus droguerías pedidos con destino a un asociado sancionado con la suspensión de los servicios o derechos, así como también cuando traslade a asociados o a terceros productos que la Cooperativa tenga con promociones o descuentos especiales o para surtir establecimientos que no sean de su propiedad o que no estén codificados en COOPIDROGAS.
4. Falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera, o por suministrar información contraria a la realidad para ingresar a la Cooperativa, o para utilizar los servicios, o para desarrollar las actividades propias del objeto social.



5. Entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo, o efectuar manejo o comercialización irregular de medicamentos y productos en los términos establecidos por las disposiciones legales o adquirirlos de otros canales o proveedores no reconocidos o no demostrar la correcta procedencia de los mismos.
6. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen, a las asambleas generales, a las Asambleas Regionales o Departamentales, a la elección de delegados y demás eventos de interés general a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Incumplimiento reiterado en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, no obstante haberle efectuado por lo menos tres (3) llamados de atención o requerimientos para el pago o cuando las obligaciones vencidas superen los noventa (90) días de mora.
8. Haber sido sancionado por más de dos (2) veces con la suspensión total de derechos y servicios.
9. Haber sido removido de su cargo de miembro de Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
10. Por instalar o trasladar droguerías a menos de las distancias entre éstas fijadas por la Asamblea General y conforme al reglamento expedido por el Consejo de Administración, en el cual podrán establecerse excepciones surgidas de derechos adquiridos o de situaciones que las justifiquen por razones de vínculo familiar o de acuerdo entre las partes involucradas.
11. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de sanción y no contemplados en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO: Las causales 3ª y 5ª del presente artículo se aplican, bien sea porque el asociado incurra en ellas, o cuando por falta de control a su(s) droguería(s) o de permanente supervisión sobre los administradores o dependientes, éstos sean los que incurran en dichas conductas.

ARTÍCULO 29. Sanciones.

La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Mesa Directiva de éste, en ejercicio del poder correccional, podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas y otras sanciones pecuniarias.
2. Suspensión temporal del uso de un servicio determinado.
3. Suspensión temporal total de derechos y de servicios.
4. Exclusión.

PARÁGRAFO 1º. Sin que se consideren sanciones disciplinarias, la Asamblea General, el Consejo de Administración y su Mesa Directiva, podrán efectuar llamados de atención o requerimientos de buen comportamiento, mediante escritos privados dirigidos a los asociados que tengan procederes inadecuados o cometan faltas leves a sus deberes que no justifiquen la aplicación de sanciones, de los cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del asociado, sin que proceda recurso alguno; no obstante, el amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones o manifestar sus inconformidades, que se dejarán adjuntos a la amonestación o requerimiento y sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto le corresponde hacer a la Junta de Vigilancia.



PARÁGRAFO 2°: Se eximirá de las sanciones de suspensión temporal, el servicio de previsión social destinado a proteger el patrimonio, la salud y la vida de los asociados y sus familiares por intermedio de auxilios o pólizas, así como de contratos de medicina prepagada, planes complementarios y de servicios exequiales.

ARTÍCULO 30. Contenido de las sanciones, responsables y límites.

1. Multas y demás sanciones pecuniarias.

Por decisión de la Asamblea General, se podrá imponer multas a los delegados que sin causa justificada no asistan a las reuniones de Asamblea General, ordinarias o extraordinarias.

El Consejo de Administración conforme a su facultad legal, estatutaria y reglamentaria, también podrá imponer multas a los asociados que sin causa justificada no asistan a las asambleas regionales o departamentales, o que no participen en la elección de delegados

El valor de las multas, en cualquier caso, no podrá exceder de diez salarios mínimos diarios legales vigentes (10 SMDLV), se fijará previamente por la Asamblea General o el Consejo de Administración y el monto de la misma se destinará para incrementar el Fondo de Educación.

Para la imposición de una multa deberá enviarse previamente comunicación al asociado a su dirección física o vía internet a su correo electrónico registrados en la Cooperativa, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para que justifique su inasistencia. Transcurrido dicho término sin que el delegado o asociado dé respuesta, o si sus explicaciones no configuran fuerza mayor o caso fortuito, se hará efectiva la multa.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios y actividades, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones, sin perjuicio también de hacer exigibles el reintegro de gastos causados por la inasistencia a actividades programadas a las que se hubiere inscrito.

2. Suspensión temporal del uso de un determinado servicio

Los reglamentos de los diversos servicios, podrán contemplar suspensiones temporales de su uso por incumplimiento en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos o por su indebida utilización, El procedimiento, el término de la suspensión que no podrá exceder de doce (12) meses y las demás particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

3. Suspensión temporal total de derechos y de servicios

El Consejo de Administración o su Mesa Directiva, podrán decretar la suspensión total de los derechos del asociado, por un término no inferior a un (1) mes, ni superior a dieciocho (18) meses, cuando éste viole o incumpla en forma grave sus deberes legales, estatutarios y reglamentarios, así como el Código de Ética y de Conducta Cooperativa, Social y Comercial, siempre y cuando existan atenuantes o circunstancias de menor punibilidad establecidas en este estatuto y no se afecte de manera importante tanto la situación económica como el prestigio social de la Cooperativa o de sus asociados.

La suspensión total de derechos y de servicios, se realizará de acuerdo con el siguiente sistema de graduación de penas:



- De uno (1) a cuatro (4) meses cuando únicamente se evidencien atenuantes de la falta.
- De cinco (5) a nueve (9) meses cuando no existan atenuantes o agravantes.
- De diez (10) a catorce (14) meses cuando confluyan agravantes y atenuantes.
- De quince (15) a dieciocho (18) meses cuando se identifiquen únicamente agravantes.

PARÁGRAFO: La suspensión total de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Cooperativa durante el tiempo de la sanción.

4. Exclusión.

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado, cuando éste cometa una falta gravísima que adolezca de circunstancias atenuantes y que cause notorio daño o perjuicio a la imagen, reputación comercial y ética de la Cooperativa o a sus asociados, o que afecte su estabilidad económica y social, o que perturbe significativamente a la comunidad en general.

ARTÍCULO 31. Circunstancias de atenuación y agravación

Son circunstancias de atenuación y por lo tanto de menor culpabilidad las siguientes:

1. La carencia de antecedentes disciplinarios.
2. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
3. Procurar voluntariamente después de cometida la conducta, anular o disminuir sus consecuencias.
4. Haber cometido la conducta por omisión originada en graves quebrantos de salud del investigado o su núcleo familiar.
5. La implementación de estrictas medidas de control sobre los inventarios de las droguerías y las actuaciones de los empleados.
6. Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.

Son circunstancias de agravación y por lo tanto de mayor culpabilidad las siguientes:

1. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.
2. El grave daño social como consecuencia de la conducta.
3. La afectación a derechos fundamentales con la conducta.
4. El conocimiento de la ilicitud de la conducta.
5. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
6. Pertenecer el asociado a los Órgano de Administración y Vigilancia.
7. La infracción de varias disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias probadas en la misma investigación.
8. Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.

PARÁGRAFO 1º: Las circunstancias descritas en el presente artículo deben ser constatadas a través de los medios de conocimiento pertinentes, conducentes y útiles, teniendo el disciplinado la carga probatoria para el reconocimiento de las causales de atenuación y el titular de la potestad disciplinaria las de agravación.

PARÁGRAFO 2º: Las conductas relacionadas con la entrega a la Cooperativa, la tenencia o comercialización de productos médicos o artículos farmacéuticos de procedencia indebida, fraudulentos o que no cumplan con la normatividad sanitaria, siempre serán consideradas como gravísimas.



ARTÍCULO 32. Procedimiento general para la suspensión total de derechos o exclusión de asociados

Para decretar las sanciones de suspensión temporal total de derechos o la exclusión de un asociado, se seguirá de manera general el siguiente procedimiento:

1. Cuando se presente la queja o se tenga conocimiento del hecho que pueda originar una medida disciplinaria, corresponderá a la Junta de Vigilancia dando aplicación a su propio reglamento, adelantar la investigación preliminar del caso, expidiendo para ello auto de apertura que comunicará por escrito al asociado implicado y le requerirá para que rinda su versión, mediante entrevista personal o virtual o por escrito. Así mismo, la Junta de Vigilancia tomará determinaciones sobre las averiguaciones que considere necesario adelantar para profundizar sobre los comportamientos y circunstancias que permitan identificar con mayor claridad, la existencia o no de las violaciones o las conductas irregulares que presuntamente pueda haber cometido el asociado.

Para efectos de la recolección del material probatorio la Junta de Vigilancia podrá apoyarse y delegar en la Unidad de investigaciones adscrita al área jurídica de la Cooperativa, para que efectúe la indagación en campo y utilice todos los medios de conocimiento legalmente aceptados por el derecho procesal penal y disciplinario.

2. Finalizada la investigación preliminar, la Junta de Vigilancia analizará los hechos y los elementos probatorios recogidos y con base en ellos determinará si existen fundamentos para la formulación de pliego de cargos, caso en el cual presentará informe sustentado al Consejo de Administración, solicitando la formulación del mismo. En caso contrario, archivará el sumario, sin perjuicio de efectuar algún llamado de atención o recomendación al asociado, si lo considera necesario y se informará al afectado y al quejoso la determinación adoptada.
3. El Consejo de Administración considerará la solicitud de la Junta de Vigilancia y si lo estima necesario podrá solicitarle la ampliación de la investigación. En caso de que la acoja, procederá a formular al presunto infractor los cargos correspondientes, debidamente sustentados con los hechos y las pruebas que arrojó la investigación preliminar, e indicándole las causales y las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias en que se fundamentan, advirtiéndole de la oportunidad que tiene para presentar sus descargos dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. El pliego de cargos se notificará personalmente o por correo enviado mediante empresa de mensajería, que deje certificación o constancia de su entrega a la dirección del domicilio que tenga registrado el asociado en la Cooperativa y/o al correo electrónico que igualmente tenga registrado, caso en el cual se entenderá surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido enviado el documento.
4. El asociado inculcado podrá en la contestación de sus descargos en el término señalado en el numeral anterior, solicitar pruebas y controvertir las existentes, sin perjuicio de ampliar posteriormente sus argumentos de defensa si lo considera necesario, para lo cual tendrá cinco (5) días hábiles después de cerrarse la etapa probatoria, contra el auto que decreta pruebas procederá el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de aquel.
5. Cerrada la etapa probatoria corresponderá a la Mesa Directiva del Consejo de Administración estudiar el sumario y pronunciarse en primera instancia sobre la decisión de imponerle sanción de suspensión temporal total de derechos al asociado inculcado o determinar el archivo del proceso. Si la Mesa Directiva determina imponer la sanción de suspensión total de derechos la resolución que la contenga se notificará al asociado en la forma y términos establecidos para la notificación del pliego de cargos, quien tendrá un término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de



reposición y en subsidio el de apelación o renunciar al de reposición y acudir directamente al de apelación ante el Consejo de Administración, caso en el cual deberán abstenerse de participar en su consideración y decisión los miembros de la Mesa Directiva.

Resuelto desfavorablemente el recurso de reposición y de haber sido interpuesto en subsidio el de apelación, el disciplinado contará con un término de diez (10) días hábiles contados partir de la notificación de la decisión, para sustentar el recurso de apelación ante el Consejo de Administración.

Si la sanción se confirma o se reduce, quedará en firme y se ejecutará. Si se revoca se procederá al archivo del expediente con o sin llamado de atención.

6. Para decretar la exclusión, el Consejo de Administración deberá seguir el procedimiento y los términos previstos para la suspensión total de derechos, cerrará la etapa probatoria y si toma la determinación de excluir al asociado lo hará mediante resolución motivada que deberá notificarse al asociado afectado en la forma establecida para el pliego de cargos y la suspensión total de derecho y éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la determinación, presentar debidamente sustentado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Tribunal de Apelaciones o directamente ante éste si renuncia al recurso de reposición.
7. Una vez recibido por el Tribunal de Apelaciones el expediente remitido por el Consejo de Administración, avocará conocimiento de este mediante auto de trámite concediéndole el término de diez (10) días hábiles para sustentar el recurso de apelación el cual será analizado con el apoyo de un Asesor Jurídico Externo, verificando que se haya garantizado dentro del trámite todos los principios y derechos constitutivos de la prerrogativa del debido proceso, pudiendo decretar pruebas solicitadas por el disciplinado o de oficio siempre que estas sean sobrevinientes a la etapa procesal correspondiente en primera instancia.

Concluido lo anterior, El Tribunal de Apelaciones estudiará con detenimiento el recurso presentado y procederá a adoptar su decisión bien sea para confirmar la exclusión, evento en el cual ésta se ejecutará tan pronto como se notifique al afectado en la forma y términos en este procedimiento indicados, o de lo contrario revocará la determinación del Consejo de Administración y ordenará el archivo del proceso disciplinario, o en su defecto lo devolverá a este para que adopte una sanción distinta a la exclusión, de lo cual también se notificará al asociado en la misma forma y términos establecidos.

ARTICULO 33. Procedimiento disciplinario especial por incumplimiento del asociado a sus obligaciones económicas

Para la suspensión total de derechos o para proceder a decretar la exclusión de asociados por incumplimiento a sus obligaciones económicas, se seguirá el siguiente procedimiento especial.

1. El Comité de evaluación de cartera al analizar los casos de reiterado incumplimiento de los asociados al pago de sus obligaciones que tengan una mora superior a noventa (90) días, así como las respuestas y justificaciones que éstos han dado y determinará a quienes de ellos se les solicita la formulación de pliegos de cargos, petición ésta que se tramitará por intermedio del Comité financiero, quien también efectuará previamente un estudio de los casos presentados, para apoyar la citada solicitud.
2. Con base en las peticiones de los Comités de evaluación de cartera y financiero, el Consejo de Administración aprobará la formulación del pliego de cargos, que será notificado al asociado afectado en la misma forma prevista en el procedimiento disciplinario general y quien podrá



presentar descargos, en los mismos términos y ejerciendo los derechos de defensa que el citado procedimiento establece.

3. Si el asociado da contestación al pliego de cargos y cubre la totalidad de las obligaciones vencidas, se le suspende el proceso disciplinario, efectuándole la advertencia que si dentro del año siguiente a la fecha de formulación del pliego, vuelve a reincidir con el incumplimiento a sus obligaciones, el proceso disciplinario se reactiva en el estado en que se encontraba cuando se suspendió.
4. Si el afectado no contesta el pliego de cargos y no se pone al día en sus obligaciones económicas, se procederá a dictarle resolución sancionatoria, bien sea de suspensión total de derechos o de exclusión, la cual se notificará al asociado en la misma forma que lo establecido en el procedimiento general y frente a ella podrá ejercer los recursos de reposición y apelación, que tendrán igual término y trámite consagrados en dicho procedimiento.
5. En todo caso y antes que se le confirme la resolución de suspensión total de derechos o de exclusión como asociado, éste podrá solicitar mediante escrito debidamente presentado su retiro voluntario como asociado, para que se le efectúen los cruces de sus obligaciones económicas con sus derechos y en el evento de quedar un saldo, comprometerse al pago de éste en el menor tiempo posible, otorgando las garantías adecuadas; oportunidad ésta que le permitirá reingresar como asociado cuando supere sus dificultades económicas y sin perjuicio de utilizar el servicio de suministro de productos como preasociado y dentro del término que el estatuto establece.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia dentro del procedimiento especial no tendrá la función de efectuar las investigaciones preliminares, ni solicitar la formulación de pliegos de cargos, sin perjuicio de efectuar una vigilancia a estos procesos para garantizar el debido trámite y los derechos de defensa del asociado inculcado.

ARTÍCULO 34. Causales de extinción de la acción disciplinaria, prescripción de la falta y de la sanción.

Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del disciplinable.
2. La caducidad.
3. La prescripción de la acción disciplinaria.

La acción disciplinaria caduca si transcurridos dos (2) años desde que se tuvo conocimiento de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación por parte del órgano competente.

Dará lugar al archivo del proceso disciplinario si emitido el pliego de cargos transcurre un (1) año sin que se notifique la resolución sancionatoria o absolutoria, asimismo si proferida esta y presentados los recursos de reposición y apelación en su contra no se han resuelto estos durante el mismo término.

La sanción disciplinaria prescribe en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo; este se interrumpe cuando por expresa solicitud del disciplinado se concede un plazo especial para la ejecución de la medida sancionatoria.

ARTÍCULO 35. Tribunal de Apelaciones

El Tribunal de Apelaciones es el encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra las resoluciones del Consejo de Administración que determinen el retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociados y las de exclusión de éstos.



Estará integrado por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y deberán cumplir los siguientes requisitos para su designación:

1. Tener más de diez (10) años de vinculación como asociado a la Cooperativa.
2. No haber sido sancionado con la suspensión total de sus derechos durante el tiempo de permanencia como asociado.
3. No formar parte de los órganos de administración y vigilancia de COOPIDROGAS, ni de sus entidades filiales.
4. Tener Preferiblemente formación profesional como abogado y en su defecto estudios universitarios, en los cuales haya cursado materias relacionadas con temas jurídicos.
5. Haber recibido un curso sobre procesos disciplinarios y normatividad relacionada con estos, antes de postularse.

El Tribunal de Apelaciones se reunirá exclusivamente para resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados. La concurrencia de tres (3) miembros hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas y sus determinaciones se adoptarán por mayoría de votos. En el reglamento que el mismo Comité adopte, se establecerá en detalle las normas para su adecuado funcionamiento.

Sobre los recursos resueltos en su período, el Tribunal de Apelaciones deberá rendir informes a la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO. A los miembros del Tribunal de Apelaciones le serán aplicables las disposiciones comunes establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia relativas a suplencia, manejo de información confidencial, periodo anual, reuniones y remoción. En este caso salvo por graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones que corresponde a la Asamblea General, por las demás causales la remoción de un miembro será adoptada por el mismo Tribunal. La vigencia del cargo será a partir de su nombramiento por la Asamblea General y hasta la fecha que ésta efectúe la elección de sus sucesores.

ARTÍCULO 36. Impedimentos y Recusaciones

Para garantizar la imparcialidad de las decisiones de carácter disciplinario, los integrantes del Tribunal de Apelaciones, así como los miembros del Consejo de Administración, Mesa Directiva y Junta de Vigilancia, deberán declararse impedidos para participar dentro del proceso disciplinario, cuando se encuentren incurso en una cualquiera de las causales de impedimento que establecen las disposiciones legales penales y que sean aplicables a éstos y si no lo hicieren, podrán ser recusados por el asociado disciplinado, siguiendo para el efecto el procedimiento consagrado en las citadas normas.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37. Patrimonio

De conformidad con la Ley que regula a las cooperativas, el patrimonio de COOPIDROGAS estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.



El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducible durante la vida de la Cooperativa, que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38. Aportes sociales individuales, características

Los aportes sociales individuales son los recursos económicos con los que contribuyen los asociados al patrimonio de COOPIDROGAS. Serán pagados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables; podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que se establezca en el respectivo reglamento y por regla general solo podrán devolverse a la desvinculación del asociado por cualquier causa, sin perjuicio de las amortizaciones parciales que conforme a la Ley y al presente Estatuto se efectúen.

La Cooperativa, por medio del Gerente General o su delegado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado.

ARTÍCULO 39. Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios

Los asociados deberán suscribir al momento de su ingreso a la Cooperativa, aportes sociales por el valor que determine la Asamblea General. El Consejo de Administración reglamentará la forma y términos de pago de los aportes sociales individuales suscritos, para lo cual podrá establecer cuotas fijas, un porcentaje sobre la utilización de servicios o con la totalidad o parte de los retornos que con base en el remanente de los excedentes determine la Asamblea General o con los descuentos especiales que se decreten a favor de los asociados.

ARTÍCULO 40. Incremento de los aportes sociales individuales

Cancelado el monto de los aportes sociales individuales suscritos que señale la Asamblea General, los asociados deberán incrementarlos en forma permanente con un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor de sus compras efectuadas en el servicio de suministro de productos y demás bienes para la comercialización en las droguerías, sin perjuicio de aumentar el valor de tales aportes individuales con base en los descuentos adicionales o los retornos cooperativos, si así lo determina la Asamblea General cuando apruebe la destinación de los excedentes.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán dejar de incrementar sus aportes sociales individuales con el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de sus compras, de que trata el presente Artículo y en consecuencia limitar éstos cuando el monto de sus aportes individuales supere el promedio mensual de sus compras del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 41. Aportes extraordinarios

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 42. Revalorización de aportes

COOPIDROGAS podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes. La Asamblea General previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar de los excedentes el monto de los recursos para incrementar dicho fondo y definirá el porcentaje de revalorización anual que recibirán los aportes sociales, en un límite no superior al del índice nacional de precios al consumidor (IPC) que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con relación al año calendario inmediatamente anterior.



ARTÍCULO 43. Amortización de aportes

Al haber alcanzado COOPIDROGAS un grado de desarrollo económico que le permite efectuar reintegros parciales de los aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios, la Asamblea General creará el Fondo de Amortización de Aportes, determinará el monto inicial y sus incrementos futuros con cargo a los excedentes y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, aprobará la reglamentación para la adquisición por la Cooperativa de una parte de dichos aportes individuales, previo estudio técnico y financiero que presente el Gerente General al Consejo de Administración. La amortización deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTÍCULO 44. Monto mínimo de aportes sociales no reducible

El monto mínimo de los aportes sociales de COOPIDROGAS, es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.000.00) M/CTE., el cual no será reducible durante su existencia, suma ésta que se encuentra debidamente y en su totalidad pagada por los asociados.

ARTÍCULO 45. Devolución de aportes sociales individuales por pérdida de la calidad de asociado

COOPIDROGAS dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se formalice o decrete la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, devolverá el valor de los aportes sociales y demás derechos económicos que resulten a favor del asociado, previo las compensaciones y cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes. En caso de presentarse una aguda iliquidez el plazo para la devolución se podrá ampliar hasta por ciento veinte (120) días, previa autorización del Consejo de Administración.

En el evento de fuerza mayor, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso intereses corrientes por las sumas pendientes a devolver.

PARÁGRAFO. Si en la fecha de desvinculación del asociado, de acuerdo con el último balance producido la Cooperativa presenta resultados económicos negativos que no alcancen a ser cubiertos con la reserva para protección de aportes, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se efectuará en forma proporcional a éstas la retención de los aportes sociales individuales a devolver mediante un factor determinado, de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.

ARTICULO 46. Reservas - constitución y utilización

Podrán constituirse las reservas que sean necesarias para proteger los activos de COOPIDROGAS o contar con recursos patrimoniales para fines determinados, así como también para aumentar su capital institucional. Las reservas serán creadas por la Asamblea General quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 47. Fondos Sociales

Por disposición legal COOPIDROGAS debe tener un Fondo de Educación y un Fondo de Solidaridad, constituidos como fondos sociales pasivos de carácter agotable que se incrementan con cargo a los



excedentes del ejercicio anual en los porcentajes mínimos establecidos por la Ley. Igualmente, la Asamblea General en forma voluntaria podrá constituir y mantener otros fondos sociales de similares características de los anteriores destinados a prestar servicios comunes y de seguridad social, que también pueden incrementarse con los excedentes anuales.

La Cooperativa también podrá tener fondos sociales con fines determinados de carácter patrimonial que se incrementan con cargo a los excedentes del ejercicio anual dentro de los cuales la Ley contempla la facultad de constituir los fondos de revalorización y amortización de aportes, así como el fondo especial de excedentes con operaciones con terceros.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos sociales patrimoniales o el remanente de los fondos sociales agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 48. Incremento de las reservas y fondos

Conforme lo establece la Ley Cooperativa, COOPIDROGAS por decisión de la Asamblea General podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

Así mismo por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el incremento de los fondos sociales agotables o para fondos mutuales o para atender parte de los gastos de las actividades que se realizan con cargo a dichos fondos.

ARTICULO 49. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba COOPIDROGAS, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y si éste no les diere una destinación específica, incrementarán el patrimonio de la Cooperativa.

En el evento de liquidación de la Cooperativa, las sumas de dinero que pudieren existir por tales conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 50. Política de costos y gastos de los servicios y generación de excedentes

Atendiendo a su naturaleza de organización cooperativa sin ánimo de lucro, COOPIDROGAS cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes, para generar los excedentes indispensables que permitan la constitución e incremento de las reservas patrimoniales irrepartibles y de los fondos para el desarrollo de las actividades de educación y solidaridad o la prestación de servicios comunes, sin perjuicio de revalorizar o amortizar los aportes individuales de los asociados, o efectuar retornos cooperativos con base en la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 51. Periodo del ejercicio económico

El ejercicio económico de COOPIDROGAS es anual y se cierra el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros en la forma que establece el Marco Técnico Contable aplicable a las entidades de la Economía Solidaria, para ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Así mismo se producirán los estados financieros consolidados con los de otras entidades que sean filiales o subordinadas de la Cooperativa.



ARTÍCULO 52. Destinación de excedentes

De conformidad con la Ley si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar y mantener la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
3. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo al fondo de amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 53. Órganos de administración

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente General.

Igualmente, como apoyo a los anteriores órganos y para ampliar la participación democrática de los asociados, existirán las asambleas regionales o departamentales de asociados, los comités regionales o departamentales así como comités técnicos asesores para los diferentes servicios y las principales actividades. Igualmente los órganos de administración podrán crear las comisiones transitorias que consideren necesarias.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 54. Definición, integración y sustitución permanente

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles.

PARÁGRAFO: De conformidad con las disposiciones legales COOPIDROGAS sustituye permanentemente la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, en razón al número de asociados que es superior a trescientos (300) y porque éstos se encuentran domiciliados en diferentes municipios del país.

Cuando en el presente Estatuto, los reglamentos y demás normas de COOPIDROGAS se haga referencia a la Asamblea General, se entenderá de Delegados.



ARTÍCULO 55. Número, periodo, convocatoria y normas generales para la elección de los delegados.

El número de delegados a elegir será de setenta (70) principales con suplentes bien sean éstos numéricos o personales de acuerdo con el número de delegados a elegir por cada departamento.

El periodo de los delegados será de dos (2) años, para que concurren a dos (2) asambleas generales ordinarias y a todas las extraordinarias que se celebren en dicho periodo y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

Corresponde al Consejo de Administración convocar a elección de delegados y la fecha para efectos de determinar la habilidad de los asociados electores, será el dos (2) de enero del año en que se efectúe la elección.

De conformidad con la Ley, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados y para garantizar la adecuada información y participación democrática de los asociados, se seguirán las siguientes normas:

1. En la fecha en que se produzca la convocatoria a elección de delegados, se determinará cuál es el número total de asociados que tiene la Cooperativa en todo el país a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior y se dividirá por los setenta (70) delegados a elegir y el resultado se tendrá como cociente electoral.
2. Definido el cociente electoral y con base en el número de asociados de cada departamento, también a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, se precisará a cuántos delegados tiene derecho éste por cociente y por residuo, sin perjuicio de separar para fines de elección de delegados aquellos asociados que por circunstancias geográficas estén integrados a otra sede física administrativa de COOPIDROGAS de la cual dependan para el uso de los servicios que les presta ésta y que puedan elegir por lo menos un (1) delegado.
3. Los asociados de aquellos departamentos, municipios o zonas de otros departamentos que no puedan elegir individualmente por lo menos un (1) delegado por cociente o por residuo, se podrán integrar para que entre todos ellos puedan elegirlo y sin perjuicio que en el reglamento que expida el Consejo de Administración éste les asigne un (1) delegado para que se pueda garantizar que todos los asociados de las diferentes zonas geográficas queden representados en la Asamblea General.
4. El Consejo de Administración determinará en el reglamento si la elección de delegados se realiza al interior de la Asamblea Regional o Departamental como un punto del orden del día de ésta o si se hace de manera presencial o no presencial, mediante votación en urna o en forma electrónica, indicando: forma y término de postulación de candidatos; lugar, medio y horario de votación; procedimiento para el escrutinio de los votos; la divulgación de los resultados y los demás temas requeridos para el desarrollo y formalización del proceso electoral.

PARÁGRAFO: Para efectos de la elección de delegados, Bogotá Distrito Capital tendrá el mismo tratamiento de un departamento, anexando otros municipios contiguos.

ARTÍCULO 56. Requisitos para ser delegado

Para ser elegido delegado principal o suplente, los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria para elegir delegados.



2. Tener una antigüedad no inferior a cuatro (4) años como asociado.
3. Efectuar un curso de educación cooperativa avanzada y de capacitación para el adecuado desempeño como delegado a la Asamblea General, previo a su elección.
4. No haber sido sancionado con la pérdida total de derechos en los últimos cinco (5) años o no estar incurso en procesos disciplinarios como consecuencia de la formulación de pliegos de cargos.

ARTICULO 57. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 58. Reuniones de Asamblea General no presenciales o mixtas

Cuando por motivos de fuerza mayor no fuere posible realizar las reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General con la presencia física de los delegados, o porque resulte más conveniente, podrán celebrarse en forma no presencial o mixta mediante comunicación simultánea o sucesiva de los delegados, de conformidad con las disposiciones legales sobre esta modalidad de reuniones y dando aplicación a las normas sobre convocatoria y quórum previstas en el presente Estatuto e indicando en la citación el medio tecnológico y demás aspectos que permitan a los delegados poder acceder virtualmente a la reunión y participar en ella.

PARÁGRAFO. Se entiende por reunión mixta, la que permite la presencia física de una parte de los participantes y otra parte en forma virtual, lo cual será precisado en la correspondiente convocatoria y en el respectivo reglamento de asamblea.

ARTÍCULO 59. Convocatoria y competencia para convocar Asamblea General

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la realización de la Asamblea General Ordinaria y de cinco (5) días hábiles para la Extraordinaria, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados y se notificará a los delegados elegidos hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a la dirección y/o al correo electrónico que figure en los registros de la Cooperativa o por otros medios virtuales, sin perjuicio de también hacerlo por avisos públicos colocados en lugares visibles de las sedes de COOPIDROGAS en las diferentes ciudades.

La fecha para determinar la habilidad de los delegados que pueden participar en la Asamblea General será la misma de la convocatoria.

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia y en su defecto por el Revisor Fiscal.



Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria de Asamblea Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, se procederá de la siguiente manera: Si la petición fue hecha por el Revisor Fiscal podrá convocar la Junta de Vigilancia, si ésta última fuere quien hubiere pedido la convocatoria ésta la podrá efectuar el Revisor Fiscal y si quien la hubiere solicitado fuere el quince por ciento (15%) de los asociados, ésta será convocada, de común acuerdo, por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Los delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar en las oficinas del domicilio principal de COOPIDROGAS los documentos, balance y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, sin perjuicio que algunos de éstos documentos puedan ser enviados en el término antes indicado por medio físico o electrónico.

ARTÍCULO 60. Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General de asociados o de delegados:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social del acuerdo cooperativo.
2. Reformar el estatuto
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los consolidados con sus entidades filiales o subsidiarias.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico y la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto, así como autorizar la utilización de los saldos de los fondos sociales en vigencias posteriores.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
9. Fijar el monto de aportes sociales individuales que los asociados deben suscribir.
10. Crear e incrementar el Fondo de Amortización de Aportes y determinar mediante reglamento la forma de amortización de los aportes hechos por los asociados.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, por graves infracciones cometidas en el ejercicio de su cargo y decidir en única instancia su remoción.
12. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Aprobar la fusión o incorporación de la Cooperativa a otras entidades de igual naturaleza o la transformación a una nueva entidad de naturaleza similar.



14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa
15. Aprobar su propio reglamento
16. Aprobar el Código de Ética y Conducta Cooperativa y Comercial de los Asociados, así como el Código de Buen Gobierno para los integrantes de los órganos de administración y vigilancia y de los altos funcionarios ejecutivos de la Cooperativa.
17. Fijar los reconocimientos económicos a los miembros de los órganos de Administración y vigilancia, cuyo nombramiento depende de la Asamblea General, así como a los miembros del Tribunal de Apelaciones y de los Comités Regionales o Departamentales.
18. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 61. Normas para el funcionamiento interno de la Asamblea General

En las reuniones de la Asamblea General, bien sea ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas para su funcionamiento interno, sin perjuicio de las establecidas por las disposiciones legales vigentes y las contenidas en el reglamento interno que apruebe la respectiva asamblea.

1. Las reuniones presenciales se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y a ellas asistirán los delegados principales, los delegados suplentes que hubieren sido convocados en reemplazo de principales, los representantes del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General y demás personas que señale el respectivo reglamento.
2. El quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas será el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados. Una vez Constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados, siempre que se mantenga el quórum mínimo antes indicado.
3. Verificado el quórum, la Asamblea General será instalada por el presidente del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.
4. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados.
5. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal de Apelaciones, se procederá así: Se procurará inicialmente que la elección sea por unanimidad de los delegados, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar los órganos que se someten a elección; la lista final de inscritos deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta mediante el mecanismo que establezca el respectivo reglamento de Asamblea, previendo que cada delegado vote por tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolos de la lista de candidatos inscritos.



Producido el escrutinio de la votación se tendrá como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de cargos a proveer por cada organismo, primero los principales y luego los suplentes.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán las propuestas con sus candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de una comisión nombrada por la Asamblea General conformada por dos (2) delegados asistentes postulados por la Mesa Directiva, quienes la firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea General, junto con el Presidente y el Secretario de la misma.

PARÁGRAFO: Cuando la reunión de Asamblea General se realice por la modalidad no presencial o mixta, el correspondiente reglamento de asamblea deberá adecuarse a las particularidades de esta modalidad de reunión, estableciendo la forma de participación, deliberación y adecuada toma de decisiones por parte de los delegados y el medio o forma de probarlo. El acta de la reunión de Asamblea General efectuada por estas modalidades, además de cumplir con las formalidades para ellas previstas por las disposiciones legales, deberá cumplir en lo pertinente con el contenido y formalidades establecidas en el numeral 7 del presente artículo y ser suscrita también por el Gerente General como representante legal, quien deberá dejar constancia de la identidad de los participantes virtuales y de la continuidad del quórum necesario dispuesto por la ley y el estatuto, durante toda la reunión.

ARTÍCULO 62. Otro mecanismo para la toma de decisiones por los Delegados a la Asamblea General

De conformidad con las disposiciones legales, ante situaciones de urgencia o de alta importancia para COOPIDROGAS que no dieran espera para convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, por decisión del Consejo de Administración, el Gerente General como representante legal, consultará a todos los Delegados principales para que por escrito expresen el sentido de su voto, enviando cuestionario sobre el tema o temas objeto de consulta y decisión al correo electrónico de cada Delegado registrado en la Cooperativa.

El escrito que contenga la expresión del voto de cada Delegado, deberá ser enviado al Gerente General por correo electrónico o correo físico certificado, en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de entrega del correo electrónico que contiene la consulta.

Recibidos los documentos donde se exprese el voto, se verificará que el total de los delegados hubieren manifestado el sentido del mismo, luego de lo cual se efectuará el correspondiente escrutinio y se tomará la determinación con las mayorías previstas en la Ley y el presente Estatuto para la toma de decisiones por parte de la Asamblea General.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha límite de recepción de los documentos en los que se exprese el voto, el Gerente General informará a los Delegados mediante correo electrónico, el sentido de la decisión, la cual de conformidad con las disposiciones legales será válida.



PARÁGRAFO: Del procedimiento y decisiones tomadas conforme al mecanismo establecido en el presente artículo, deberá elaborarse la correspondiente acta y asentarse en el Libro de Actas de la Asamblea General, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se informe a los Delegados el sentido de la decisión, teniéndose ésta para efectos legales como la fecha en que concluyó el acuerdo.

El acta deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y el Gerente General.

ASAMBLEAS REGIONALES O DEPARTAMENTALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 63. Objetivos, conformación, periodicidad y convocatoria

Para garantizar la participación democrática directa, se establecen las asambleas departamentales o regionales de asociados, la primera de las cuales se integra con los asociados de un solo departamento, sin perjuicio de anexar asociados de municipios contiguos de otros departamentos y las segundas se conforman con asociados de dos o más departamentos contiguos o cercanos entre sí y sin perjuicio de anexar también los de municipios contiguos de uno u otros departamentos y que por razones geográficas o condiciones de comunicación hacen que sea más fácil la asistencia del asociado a una determinada asamblea regional. La conformación y reglamentación de las asambleas departamentales o regionales, corresponde efectuarla al Consejo de Administración.

Las asambleas departamentales o regionales se reunirán anualmente y serán convocadas por el Consejo de Administración con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. Para determinar la habilidad de los asociados, ésta será el dos (2) de enero del año de realización de la asamblea.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo, Bogotá, Distrito Capital y los municipios contiguos se equipara a una asamblea departamental de asociados.

ARTÍCULO 64. Funciones de las Asambleas Regionales o Departamentales

Son funciones de las asambleas Regionales o Departamentales, las siguientes:

1. Conocer una síntesis de los informes anuales de los diferentes órganos de administración y vigilancia, así como los estados financieros de cierre del ejercicio económico que se someterán a aprobación de la Asamblea General Ordinaria, con el fin de brindar las aclaraciones y recoger las apreciaciones u observaciones que tengan los asociados frente a ellos.
2. Recibir y aprobar los informes sobre las actividades realizadas por los Comités Regionales o Departamentales, así como el informe de gestión anual del gerente de la respectiva sede regional de la Cooperativa.
3. Elegir los delegados a la Asamblea General en el evento que el Consejo de Administración hubiere acordado en la convocatoria, efectuar dicha elección al interior de la asamblea Regional o Departamental.
4. Elegir los integrantes de los Comités regionales o departamentales, dentro del número, período y requisitos que establece el presente estatuto con excepción del Distrito Capital, por estar allí ubicada la sede principal de la Cooperativa.
5. Recibir las proposiciones o recomendaciones que por escrito presenten los Comités Regionales o Departamentales o los asociados asistentes a la asamblea, o las que han sido producto de



reuniones previas de asociados, para que al ser acogidas se pronuncien sobre ellas los órganos de administración o control a quienes van dirigidas y que posteriormente las respuestas serán conocidas por los delegados a la Asamblea General, quien las considerará si se encuentran dentro de sus funciones estatutarias, sin perjuicio de dar a conocer el pronunciamiento de cada una de ellas a todos los asociados mediante la página web de la Cooperativa, para garantizar su amplia información.

PARÁGRAFO: En la asamblea de asociados del Distrito Capital y sus municipios contiguos, no se elegirán integrantes del comité a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, en razón a estar ubicada en dicha zona geográfica la sede principal de la Cooperativa y funcionar en ella los comités técnicos asesores.

ARTÍCULO 65. Verificación de habilidad de asociados y delegados

Para la participación de los asociados en la elección de delegados y para asistir a la asamblea departamental o regional, así como para que los delegados participen en la Asamblea General, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y con base en esta última enviará comunicación directamente a los afectados, a la dirección que tengan registrada en la Cooperativa, indicándoles las razones por las que adquirieron la inhabilidad y éstos podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad para participar hasta dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de los anteriores eventos democráticos.

Los reclamos que deberán ser resueltos por la Junta de Vigilancia a más tardar el día anterior a la elección de delegados, a la celebración de las asambleas departamentales o regionales o de la Asamblea General, mediante escrito dirigido al asociado o delegado que haya reclamado, con copia al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO Similar procedimiento de verificación de la habilidad de los asociados, lo hará también la Junta de Vigilancia cuando se trate de la elección o nombramiento de integrantes de los comités regionales o departamentales, comités técnicos asesores o del Tribunal de Apelaciones.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 66. Definición, integración y período

El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración de COOPIDROGAS, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por nueve (9) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos sin consideración al período por las causales previstas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Los aspirantes a miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 67. Requisitos de elección de los miembros del Consejo de Administración

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requiere:

1. Tener una antigüedad como asociado no inferior a cuatro (4) años y ser delegado hábil a la respectiva Asamblea General en la cual se postula para su elección y estar presente en ella, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito.



2. Haber sido miembro de la Junta de Vigilancia, o de Comités Regionales o Departamentales o Comités Técnicos Asesores.
3. Tener título universitario como profesional o tecnólogo en cualquier carrera o rama del saber y acreditar adicionalmente haber adquirido conocimientos académicos en materias relacionadas con la administración de empresas, economía, finanzas, contaduría, sistemas o afines.
4. No estar incurso en incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley, en el presente estatuto, en los códigos de Buen Gobierno y de Conducta de la Cooperativa, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Supervisión.
5. No haber sido sancionado por la Cooperativa con la suspensión total de derechos sin consideración al tiempo de la sanción, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la Asamblea General en la cual se postula, ni estar incurso en procesos disciplinarios.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de empresas públicas o privadas o de una organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al aspirante o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por parte de organismos gubernamentales de supervisión.
7. Realizar un curso de educación cooperativa avanzada y de capacitación para el correcto desempeño como miembro del Consejo de Administración, con anticipación a la fecha de su postulación.

PARÁGRAFO: Cuando el aspirante no posea título universitario de profesional o tecnólogo, pero reúne los demás requisitos de formación y conocimientos académicos, podrá ser sustituido tal requisito mediante la demostración de tener una trayectoria eficiente y exitosa como propietario o trabajador de establecimientos de comercio dedicados a la actividad farmacéutica o de droguería, por un tiempo no inferior a seis (6) años.

ARTÍCULO 68. Funciones del Consejo de Administración

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Elegir a sus dignatarios y adoptar su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el Código de Buen Gobierno, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General
3. Definir la misión y la visión de COOPIDROGAS con base en el objetivo social del acuerdo cooperativo y aprobar la planeación estratégica, incorporando los planes y programas particulares de ella.
4. Determinar la creación de sedes, bien sean estas edificios, centros de distribución, bodegas y todo tipo de establecimientos, bajo la modalidad de sucursales o agencias, estableciendo su estructura y funcionamiento, buscando que se preste mayores y mejores servicios y el adecuado desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.



6. Adoptar las políticas generales de dirección y administración permanente de la Cooperativa, las de control interno, así como las contables previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
7. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Comité Financiero y de Control y la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
8. Expedir las normas que sean necesarias para la dirección, administración y organización de la Cooperativa, así como los reglamentos de los diferentes servicios, con los requisitos para su uso y las condiciones de pago, plazos, descuentos e intereses de las obligaciones que surjan de su prestación.
9. Nombrar y remover al Gerente General, fijarle su remuneración y nombrar al Oficial de Cumplimiento y su suplente y a los demás funcionarios que le corresponda designar de conformidad con lo establecido en la planta de personal.
10. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente General para celebrar operaciones y contratos que comprometan a COOPIDROGAS y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía. Así mismo facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes de la Cooperativa.
11. Examinar los informes periódicos que le presenten el Gerente General, los gerentes de las diversas áreas de la Cooperativa y de las sedes regionales, de los Comités Técnicos Asesores y departamentales o regionales, así como los que presente periódicamente la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre todos ellos.
12. Conocer los estados financieros que le presente periódicamente el Comité Financiero y de Control y la Gerencia General y pronunciarse sobre ellos, así como los estados financieros y los consolidados de cierre del ejercicio económico con el proyecto de distribución de excedentes que deben presentarse para la aprobación de la Asamblea General.
13. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, establecer la cuota de admisión que deben pagar y reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos; así como determinar su retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado y conocer de los retiros voluntarios.
14. Ejercer la facultad correccional sobre los asociados, imponiéndoles las sanciones previstas en el régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto que incluyen la exclusión de la Cooperativa.
15. Crear, integrar y reglamentar el funcionamiento de los comités técnicos asesores, bajo el principio de justicia y equidad, así como las comisiones transitorias que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
16. Aprobar la creación o participación en sociedades comerciales, corporaciones civiles, fundaciones e instituciones auxiliares cooperativas; así como la afiliación a otras entidades de la economía solidaria o gremiales y actuar como máximo órgano de dirección cuando la sociedad tenga a la Cooperativa como único accionista o en las fundaciones e instituciones auxiliares cooperativas, donde sea ella sea única fundadora o creadora y controle su administración.
17. Reglamentar la elección de delegados y la conformación de las Asambleas Regionales o Departamentales y convocar a elección de delegados, a las Asambleas regionales o Departamentales y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como presentar el proyecto de sus reglamentos internos.



18. Rendir el informe anual de gestión a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, conforme a las formalidades y contenidos establecidos en las disposiciones legales e instructivos del organismo gubernamental de supervisión.
19. Evaluar a sus propios miembros, a sus comités, al Gerente General y al Oficial de Cumplimiento.
20. Declarar la remoción de sus miembros por las causales previstas en el presente Estatuto y que sean de su competencia.
21. Aprobar las políticas, estrategias y normas que deberá seguir la Cooperativa para implementar, desarrollar y mantener el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y ejercer dentro de éste las funciones y responsabilidades que le corresponden en la administración de los riesgos que afronta la Cooperativa, conforme a las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.
22. Fijar las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), adoptar el Código de Ética y Conducta y ejercer las funciones que en relación con dicho sistema le competen de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.
23. Establecer políticas y normas para prevenir los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar al interior de la Cooperativa y motivar su divulgación por quienes los puedan afrontar.
24. Ejercer las demás funciones que le establezcan las disposiciones legales y las no asignadas expresamente a otros órganos de la Cooperativa por la ley o el presente estatuto, necesarias para la realización del objeto social.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités departamentales o regionales, en los comités técnicos asesores o en comisiones especiales transitorias nombradas por él.

PARÁGRAFO 2º: Frente a la función de crear, integrar y reglamentar el funcionamiento de los comités técnicos asesores, el Consejo de Administración deberá definir el perfil y los requisitos que deben cumplir los aspirantes para ser elegidos, dentro de los cuales se contemplará el comprometerse a realizar un curso sobre las materias, tareas y responsabilidades que tiene el comité, así como asistir a las actividades de educación que contribuyan al mejor desempeño del cargo y las que programe la Cooperativa para el efecto.

ARTÍCULO 69. Funcionamiento interno del Consejo de Administración

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y dos Vicepresidentes, que conformarán la Mesa Directiva y nombrará un Secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa; se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará entre otros aspectos, la forma, términos y responsables de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la manera como se adoptarán las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; el período de los dignatarios y el procedimiento de elección; las funciones del Presidente, los Vicepresidentes y Secretario; las funciones de la Mesa Directiva, entre ellas las medidas disciplinarias que el estatuto le faculta; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; los criterios de participación de los miembros suplentes; los mecanismos de suministro de información a la Junta



de Vigilancia; procedimiento para la evaluación de desempeño del Consejo de Administración y de sus miembros; y en general, todo lo relativo al funcionamiento de este órgano.

COMITÉS REGIONALES O DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 70. Integración, periodo y requisitos

Los comités regionales o departamentales serán elegidos por las Asambleas regionales y estarán integrados por no menos de tres (3) y no más de cinco (5) miembros asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, para un período de dos (2) años, de los cuales en todo caso formarán parte tanto los delegados principales como suplentes que resulten elegidos para la Asamblea General.

Los integrantes de los citados comités para su nombramiento deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser elegidos delegados a la Asamblea General y adicionalmente los aspirantes deben tomar un curso de capacitación sobre las materias, tareas y responsabilidades que tiene el Comité antes de postularse.

PARÁGRAFO: Cuando los delegados del Comité Regional o Departamental sean superiores a cinco (5), podrán integrar el respectivo comité con sus suplentes personales, siempre y cuando el número de delegados no sea superior a diez (10).

ARTÍCULO. 71. Funciones y reglamentación interna de los Comités Regionales o Departamentales

Los comités regionales o departamentales tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir informes periódicos del gerente de la respectiva sede regional, sobre el funcionamiento de ésta y la prestación de los servicios.
2. Sugerir mejoras y efectuar recomendaciones al gerente de la respectiva sede relacionadas con el funcionamiento de la misma y sobre la prestación de los diferentes servicios que se prestan en ella.
3. Presentar a los comités técnicos asesores, al Gerente General y a los gerentes de área, propuestas o proyectos concretos debidamente sustentados para el mejoramiento o ampliación de los servicios y funcionamiento de la Cooperativa y de las actividades de promoción para el ingreso de asociados, respetando el conducto regular y solicitando, de ser necesario, que se le permita participar en reuniones no presenciales de los comités técnicos asesores con el fin de ampliar la sustentación de la propuesta o proyecto presentado a éstos, para que luego de su estudio y evaluación por parte del respectivo Comité Técnico Asesor, si éste lo considera apropiado lo traslade con su correspondiente concepto al Consejo de Administración para que tome la determinación que juzgue pertinente.
4. Proponer y colaborar a la administración en el desarrollo de los programas sobre la vinculación de nuevos asociados a la Cooperativa de la respectiva regional o departamento y coordinar con el comité de admisiones todas las tareas relacionadas con la práctica de visitas y el estudio de las solicitudes de afiliación
5. Adoptar el programa y presupuesto de las actividades de educación y recreación para la regional o departamento, con base en los recursos asignados por el Consejo de Administración, y efectuar un permanente seguimiento y control al cumplimiento de los mismos.



6. Crear al interior de la regional y bajo la orientación del Comité Técnico Asesor de Admisiones, los subcomités o comisiones para adelantar las labores de estudio, de afiliaciones, así como para el desarrollo de actividades de educación y recreación, cuando el Comité Regional o Departamental no pueda realizarlas directamente o para ampliar la participación de los asociados de la respectiva regional o departamento.
7. Cumplir con las funciones que en forma expresa le delegue el Consejo de Administración y dar informes mensuales a éste sobre la manera como ejecutó dichas atribuciones y del desarrollo de sus demás actividades.
8. Rendir anualmente un informe a la Asamblea Regional o Departamental, sobre el ejercicio de todas las funciones y las actividades desarrolladas.

PARÁGRAFO 1º: Frente al cumplimiento de la función de adoptar el programa y el presupuesto de educación para la regional o el departamento, el Comité tendrá en cuenta las directrices del Comité de Educación o de FUNDECOPÍ y dentro del marco establecido por el Proyecto Educativo Social Empresarial de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2º: Los comités regionales o departamentales expedirán su propia reglamentación del funcionamiento interno, para lo cual tendrán en cuenta en lo pertinente, las normas señaladas para el Consejo de Administración y las que éste establezca para los comités técnicos asesores.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 72. Atribuciones, nombramiento, relación contractual y requisitos

El Gerente General es el representante legal de COOPIDROGAS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los trabajadores de la Cooperativa. Nombrado por el Consejo de Administración, con relación laboral dependiente en la modalidad de contratación que este mismo órgano determine y en consecuencia quedará sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de trabajo que lo vincule.

El aspirante a Gerente General deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional con título universitario, en carreras relacionadas con el desarrollo de las actividades y operaciones de la Cooperativa, tales como: administración de empresas, ingeniería industrial, economía, finanzas, contaduría o derecho, preferiblemente con especializaciones o estudios de posgrado.
2. Acreditar Experiencia laboral no inferior a diez (10) años en el desempeño eficiente de altos cargos ejecutivos en reconocidas entidades, especialmente en actividades relacionadas con el objeto social y la prestación de los servicios de la Cooperativa y haber estado vinculado como integrante de órganos plurales de dirección de empresas.
3. Tener formación y capacitación en la administración de cooperativas o entidades de la economía solidaria o comprometerse a adquirirlos en el evento en que se determine su vinculación a la Cooperativa.
4. Presentar referencias y recomendaciones personales y familiares que certifiquen amplio conocimiento del aspirante, de sus cualidades personales y profesionales, de su comportamiento ético y honorabilidad en el manejo de recursos y bienes.



5. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo, decretada por el ente gubernamental de supervisión.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de empresas públicas o privadas o de una organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al candidato a Gerente General o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por parte de organismos gubernamentales de supervisión.
7. No encontrarse incluido ni su cónyuge o compañero(a) permanente y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, en listas restrictivas o bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, que pueden vincularlos con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
8. Los demás que expresamente determine el Consejo de Administración cuando le corresponda efectuar su nombramiento, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional y la formación y experiencia para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez se poseione ante el Consejo de Administración, se efectúe su registro en la Cámara de Comercio y quede afiliado al sistema general de seguridad social integral e incluido en la póliza de manejo y de responsabilidad de los funcionarios que tenga establecida la Cooperativa.

ARTÍCULO 73. Suplentes del representante legal

El Gerente General, como representante legal, tendrá dos (2) suplentes numéricos permanentes, para que lo reemplacen en sus ausencias temporales o accidentales, nombrados por el Consejo de Administración dentro de los funcionarios ejecutivos de la Cooperativa que reúnan en lo posible similares calidades y requisitos para ser Gerente General, establecidos en el artículo anterior y deberán estar debidamente registrados para que en el orden numérico previamente establecido pueda ejercer en cualquier momento como representante legal suplente.

Uno de los representantes legales suplentes, que debe ser abogado con tarjeta profesional vigente, se desempeñará adicionalmente como representante legal permanente para representar a COOPIDROGAS en todos los asuntos de naturaleza jurídica en las diferentes materias del derecho que se tramitan ante los distintos órganos que integran la Rama Judicial del Poder Público, los Organismos de Control del Estado, Superintendencias y demás entidades gubernamentales, centros de conciliación, notarias, cámaras de comercio y en general ante todas las entidades públicas o privadas donde se requiera comparecer en calidad de apoderado de la Cooperativa; quedando facultado para presentar y contestar demandas, querrelas o tutelas y todo tipo de peticiones y para allanarse, confesar, desistir, recibir, conciliar transigir, nombrar apoderados y ejercer todas aquellas facultades necesarias para la representación judicial y extrajudicial de COOPIDROGAS y la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 74. Funciones del Gerente General

Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y políticas de la asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los



servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer políticas para guiar los diversos servicios y actividades de la Cooperativa y los planes, proyectos y programas de desarrollo estratégico, así como elaborar los presupuestos de inversión y funcionamiento, para que todo ello sea sometido a consideración y aprobación del Consejo de Administración.
3. Efectuar análisis y seguimiento a la situación comercial, financiera, administrativa, logística y de innovación y desarrollo tecnológico, así como ejercer un especial control sobre los activos de la Cooperativa, en especial los representados en las disponibilidades monetarias corrientes, inversiones transitorias, cartera e inventarios y monitorear los indicadores de gestión y financieros.
4. Aprobar los manuales y procedimientos operativos de las principales actividades y de todos los servicios que presta la Cooperativa para su debida documentación y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
5. Responder por la adecuada y efectiva gestión del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y en especial de los sistemas de Administración de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), Control Interno y el de Gestión de Continuidad del Negocio y cumplir con las funciones y responsabilidades que estos sistemas le imponen, de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro de sus funciones y el giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, en la cuantía de las atribuciones permanentes fijadas por el Consejo de Administración.
8. Ejecutar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, la celebración de contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o sobre otros bienes o cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales, aplicarles las sanciones disciplinarias que le corresponda conforme al Reglamento Interno de Trabajo y dar por terminados sus contratos con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Dirigir, orientar, coordinar y supervisar a los gerentes de área y de sedes regionales, así como a los altos funcionarios ejecutivos que dependan directamente de él y recibir, analizar y tomar determinaciones frente a los informes que le presenten o que resulten de las reuniones que con ellos se realicen.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de servicios y el desempeño de sus funciones. Dichos informes deben ser enviados oportunamente a los integrantes de dicho órgano y en todo caso con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
12. Hacer seguimiento permanente a las decisiones o recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, la Auditoría Interna y a los requerimientos del ente gubernamental de supervisión y prestarles el apoyo y colaboración requerida.



13. Preparar el informe anual de gestión de la Cooperativa con las principales actividades realizadas y servicios prestados y los resultados financieros obtenidos, para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.
14. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
15. Procurar que los asociados reciban permanente información y oportuna atención sobre los servicios y demás actividades de su interés y mantener cordial comunicación con ellos.
16. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, con proveedores de bienes y servicios, en especial con empresas e instituciones de los sectores farmacéutico, salud, financiero, asegurador y cooperativo.
17. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o que le corresponda desempeñar por disposición legal, del ente de supervisión, del presente estatuto o de los reglamentos.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente General y que tienen relación con la ejecución de las actividades de COOPIDROGAS, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los gerentes de área o de las sedes regionales y demás trabajadores ejecutivos que dependan de él.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 75. Deberes de los integrantes de los órganos de administración

De conformidad con las disposiciones legales que establecen los deberes de los administradores, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de los diferentes comités, el Gerente General y los representantes legales suplentes, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios y cumplir sus funciones en interés de la Cooperativa y de los asociados y en especial deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y los objetivos del acuerdo cooperativo.
2. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal y las de control social de la Junta de Vigilancia.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada a que tienen acceso, en beneficio propio o de terceros.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección y vigilancia que tienen ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo cuando expresamente lo autorice la Asamblea General y siempre y cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.



PARÁGRAFO: Los deberes previstos en el presente artículo deberán cumplirlos también los altos funcionarios ejecutivos de la Cooperativa, definidos como administradores en el Código de Buen Gobierno o que por el ejercicio de sus funciones actúen como tales.

ARTÍCULO 76. Prácticas de Buen Gobierno

Las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración y de los trabajadores que por el ejercicio de sus funciones actúen como administradores, deberán estar basadas en una eficiente gestión; en un alto comportamiento ético afianzado en los principios y valores de COOPIDROGAS y del Cooperativismo; en el respeto por los derechos de los asociados; en un manejo apropiado de los riesgos inherentes a las actividades de la Cooperativa; en el cuidado de los recursos de ésta; en los compromisos de la responsabilidad social empresarial; en el acatamiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; en unas adecuadas relaciones con los órganos internos de inspección, fiscalización, vigilancia y control; todo lo cual generará transparencia, confianza y seguridad entre los asociados, los proveedores de bienes y servicios, el Sector Cooperativo y de la Economía Solidaria, el Sector Farmacéutico, las organismos de supervisión y demás autoridades, instituciones o personas con las cuales COOPIDROGAS se relaciona, así como frente a la opinión pública en general.

ARTÍCULO 77. Código de Buen Gobierno

Con el fin de fijar, compilar, promocionar y divulgar las normas, políticas y mejores prácticas que rijan las actuaciones de quienes dirigen, administran y controlan la Cooperativa, ésta contará con un Código de Buen Gobierno, adoptado por la Asamblea General y cuyo conocimiento y estricto cumplimiento es deber de los Delegados a la Asamblea General, de los miembros del Consejo de Administración, de los Comités Regionales o Departamentales, de los Comités Técnicos Asesores, del Gerente General, de los representantes legales suplentes y de los altos funcionarios ejecutivos de la Cooperativa, así como de los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento y los asesores externos.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 78. Órganos

Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 79. Atribuciones, integración, período

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo el control social de la Cooperativa, para velar por el cumplimiento por parte de los administradores del objeto del acuerdo cooperativo, los principios, fines y valores del cooperativismo, la adecuada prestación de los servicios y el comportamiento de los asociados.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos por ésta o removidos sin consideración al período por las causales previstas en el presente Estatuto.



PARÁGRAFO: Donde existan sedes de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia podrá crear e integrar juntas regionales de vigilancia, para el mejor cumplimiento de sus funciones y darles participación a los asociados en el control social.

ARTÍCULO 80. Requisitos de elección de los miembros de la Junta de Vigilancia

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, se requiere:

1. Tener una antigüedad como asociado no inferior a cuatro (4) años y ser delegado hábil a la respectiva Asamblea General en la cual se postula para su elección y estar presente en ella, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Tener título universitario como profesional o tecnólogo en cualquier carrera o rama del saber o en su defecto tener una trayectoria eficiente y exitosa como propietario o trabajador de establecimientos de comercio dedicados a la actividad farmacéutica o de droguería, por un tiempo no inferior a seis (6) años.
3. No estar incurso en incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley, en el presente estatuto, en los códigos de Buen Gobierno y de Conducta de la Cooperativa, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Supervisión.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa con la suspensión total de derechos sin consideración al tiempo de la sanción, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la Asamblea General en la cual se postula, ni estar incurso en procesos disciplinarios.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de representante legal, o miembro del consejo de administración o junta directiva de empresas públicas o privadas o de una organización de economía solidaria.
6. Efectuar un curso para el adecuado desempeño como miembro de la Junta de Vigilancia, previo a su postulación que contenga como mínimo:
 - Educación cooperativa avanzada donde se profundice sobre principios y valores.
 - Contenido del Código de Ética y Conducta Cooperativa y Comercial.
 - Disposiciones legales relacionadas con el adecuado manejo de medicamentos y sobre los delitos y sanciones por violación a ellas.
 - Funcionamiento interno de COOPIDROGAS y prestación de sus servicios.
 - Procedimiento de atención de peticiones, quejas y reclamos.
 - Régimen disciplinario
 - Reglamento interno de la Junta de Vigilancia

PARÁGRAFO: Los integrantes de las Juntas de Vigilancia de las sedes Regionales, deberán tener los mismos requisitos establecidos en el presente artículo, con excepción de ser delegado a la Asamblea General y que el curso de capacitación lo deberán realizar posteriormente a su nombramiento, conforme lo determine la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 81. Funcionamiento

La Junta de Vigilancia una vez instalada, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamento que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos de sus miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por éstos.



Podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración, así como también a las reuniones de los diferentes comités técnicos asesores, a través de uno de sus integrantes y a los comités Regionales o Departamentales por intermedio de un representante de la Junta Regional de Vigilancia respectiva.

En el reglamento interno de la Junta de Vigilancia se consagrarán entre otros aspectos: los dignatarios y sus funciones; la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria a reuniones; los asistentes y participación de los miembros suplentes; los mecanismos de suministro de información al Consejo de Administración; el procedimiento para la evaluación de sus actividades y desempeño de sus miembros; y en general todo lo relacionado al funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 82. Funciones de la Junta de Vigilancia

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos y quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular, con la debida oportunidad y siguiendo el procedimiento establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Efectuar las investigaciones preliminares sobre las violaciones a sus deberes y las presuntas irregularidades que puedan cometer los asociados y con base en ello solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento disciplinario establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados y para asistir a las Asambleas Regionales y Departamentales, así como la de los delegados para participar en las Asambleas Generales.
7. Reglamentar el funcionamiento de las Juntas Regionales de Vigilancia cuando las establezca, nombrar a sus integrantes, delegarles funciones, dirigir sus actividades y conocer los informes periódicos que éstas deben rendirle.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Regionales o Departamentales, incorporando los informes que las Juntas Regionales de Vigilancia deben presentar a ésta última donde estén creadas.
9. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
10. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad y demás fondos sociales existentes en la Cooperativa.
11. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.



12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente General, a fin de verificar la atención de las mismas y cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la entidad gubernamental de supervisión en el libro de actas respectivo y hacer parte del informe de actividades que debe presentar a la Asamblea General cada año.
13. Declarar la remoción de sus miembros por las causales que le correspondan, establecidas en el presente estatuto.
14. Verificar que los candidatos que se postulan para ser elegidos como delegados, miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Tribunal de Apelaciones, cumplan al momento de su postulación con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
15. Expedir su propio reglamento
16. Las demás funciones que le asigne la Ley, el presente Estatuto, la entidad gubernamental de supervisión o su propio reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal o sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 83. Atribuciones, Elección y período

La fiscalización general, el control, inspección y vigilancia de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable de COOPIDROGAS, estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, quien podrá ser reelegido hasta por dos (2) períodos consecutivos adicionales.

La revisoría fiscal estará a cargo de una persona jurídica facultada conforme a las disposiciones legales para la prestación de este servicio. La entidad elegida deberá designar principal y suplente.

PARÁGRAFO: La elección del Revisor Fiscal se efectuará al año siguiente en que se inicia un nuevo período del Consejo de Administración. En consecuencia las ofertas de prestación del servicio de las personas jurídicas interesadas, se presentaran unificadas con base en el pliego de condiciones que entrega la Cooperativa y serán estudiadas con suficiente anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea General por una comisión que será integrada por delegados que ésta designará desde el año anterior a su nombramiento.

ARTICULO 84. Condiciones y requisitos para la elección del Revisor Fiscal

La persona jurídica aspirante a prestar el servicio de Revisoría Fiscal y los delegados como Revisor Fiscal principal y suplente, deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

1. Acreditar la autorización que faculta a la persona jurídica para prestar el servicio de Revisoría Fiscal.



2. Ser contadores públicos con matrícula profesional vigente los delegados designados para desempeñarse como Revisor Fiscal principal y suplente.
3. No ser persona jurídica asociada de COOPIDROGAS, tampoco sus representantes legales, socios y administradores ni quienes sean designados para desempeñarse como Revisor Fiscal principal y suplente podrán ser asociados de la Cooperativa.
4. Certificar la entidad aspirante amplio reconocimiento y experiencia en la prestación de servicios de revisoría fiscal en grandes empresas y que los delegados para desempeñarse como Revisor Fiscal principal y suplente acrediten experiencia no inferior a cinco (5) años ejerciendo el cargo, preferiblemente en organizaciones cooperativas y demás del sector solidario.
5. Acreditar quienes sean designados como Revisor Fiscal principal y suplente, formación en los diversos sistemas de administración de riesgos.
6. No estar reportada la persona jurídica, sus representantes legales y quienes se designen como Revisor Fiscal principal y suplente, en centrales de riesgo, ni incluidos en listas restrictivas o bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, que puedan vincularlos con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
7. No haber sido sancionada la persona jurídica aspirante ni los contadores públicos designados como Revisor Fiscal principal y suplente, dentro de los diez (10) años anteriores a su postulación, por la entidad que ejerce control sobre el ejercicio de la Contaduría Pública o por organismos gubernamentales de supervisión.
8. No tener los designados para desempeñarse como Revisor Fiscal principal y suplente, antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación, ni registrar antecedentes judiciales ni fiscales y no estar incurso en inhabilidad para ejercer el cargo ni en incompatibilidades previstas en la Ley y en el presente Estatuto.
9. Cumplir con los demás requisitos y allegar la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria para prestar el servicio.

ARTÍCULO 85. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen supervisión o control sobre COOPIDROGAS y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente y con exactitud la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.



5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
7. Autorizar con su firma todos los balances y demás estados financieros con su dictamen y presentar los informes correspondientes al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al ente gubernamental de supervisión.
8. Convocar la Asamblea General en el caso previsto por el presente estatuto y solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.
9. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos establecidos por las disposiciones legales, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
10. Presentar mensualmente un informe de sus actividades y recomendaciones al Consejo de Administración.
11. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, junto con su opinión sobre los estados financieros presentados a consideración de ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
12. Cumplir con las funciones y responsabilidades que le corresponden frente al Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y en cuanto al Sistema de Administración de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento del mismo, presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en los términos establecidos por el organismo gubernamental de supervisión y poner en conocimiento del Oficial de cumplimiento en forma inmediata las inconsistencias y fallas en dicho sistema que llegare a encontrar.
13. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.
14. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales, las autoridades gubernamentales competentes y el presente estatuto, así como las que le encomiende la Asamblea General y que tengan relación con el ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 1º: El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones con cumplimiento de las disposiciones legales y el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) que regulan la profesión de los contadores públicos y por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación con la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2º: El revisor Fiscal estará sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que le establece el presente estatuto y que consagran las disposiciones legales, así como a las responsabilidades que le señala la Ley y el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad frente al ejercicio del cargo.



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 86. Periodos anuales y vigencia de cargos.

Se entiende por periodo anual para el ejercicio de los cargos de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como para el Revisor Fiscal, el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y sin consideración al año calendario.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y el Revisor Fiscal ejercerán su cargo desde la fecha en que se efectúe su registro en la Cámara de Comercio y hasta la fecha en que se produzca el registro en ésta de las personas que han de sucederles.

Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán el cargo a partir de su nombramiento por la Asamblea General y hasta la fecha que ésta efectúe la elección de sus sucesores.

ARTÍCULO 87. Actuación de suplentes y reemplazo de principales

Los miembros suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en su orden reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido removidos de su cargo.

Establecida la falta definitiva de un miembro principal por cualquier causa antes de cumplir su período, corresponderá al suplente en orden numérico entrar a ejercer el cargo en propiedad por el resto del periodo.

En el evento de ausencia accidental o temporal del Revisor Fiscal principal, éste será reemplazado por el suplente registrado. En caso de ausencia definitiva, transitoriamente también será reemplazado por el suplente, pero se requerirá que la persona jurídica elegida designe en forma definitiva el profesional que actuará como principal y nombre o ratifique al suplente.

ARTÍCULO 88. Evaluación de desempeño del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Una (1) vez al año deberá ser evaluado el desempeño del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como la de sus miembros, mediante los mecanismos y con el procedimiento que se establezca en su respectivo reglamento. La evaluación tendrá como objeto hacer seguimiento al cumplimiento de sus funciones, objetivos y de los indicadores de gestión acordados previamente, así como a otros que permitan medir la eficiencia y efectividad de su gestión.

ARTÍCULO 89. Remoción de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia

Los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en doce (12) meses sin causa justificada a juicio del respectivo órgano.



3. Por quedar incurso en incompatibilidad prevista en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectuó la entidad Gubernamental que ejerce supervisión sobre la Cooperativa.
5. Por graves infracciones cometidas en el ejercicio del cargo como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: Salvo por la causal 5 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, será decretada por el respectivo órgano mediante resolución motivada previa comprobación de la causal invocada y conforme al procedimiento que establezca su reglamento interno. Si el afectado apelare la decisión a la Asamblea General, no podrá ejercer el cargo hasta que ésta decida.

Igualmente, cuando se trate de graves infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones, el miembro infractor quedará suspendido de su cargo hasta tanto la Asamblea General conozca y decida en única instancia sobre su situación.

ARTÍCULO 90. Remoción del Revisor Fiscal

La Asamblea General podrá remover a la persona jurídica elegida para prestar el servicio de revisoría fiscal, cuando ésta incumpla sus obligaciones contractuales no obstante los requerimientos previos que se le hubieren efectuado, o cuando quede incurso en incumplimiento de requisitos para el desempeño del cargo, incompatibilidades, prohibiciones o sanciones previstas en la ley, el presente estatuto y el contrato respectivo.

Corresponderá al Representante Legal, dar por terminado el respectivo contrato y solicitarle al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para formalizar la remoción de la revisoría fiscal y la elección de la persona jurídica que la reemplace por el resto del periodo.

Cuando el incumplimiento contractual y las causales de remoción afecten únicamente al delegado de la revisoría fiscal que esté actuando como principal, la persona jurídica que presta el servicio, de oficio o a solicitud del Representante Legal de la Cooperativa, efectuará su desvinculación como responsable del cargo y lo informará a COOPIDROGAS para efectos del correspondiente registro ante la Cámara de Comercio y notificación al organismo gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 91. Lugar de Reuniones de los órganos plurales de administración y control y modalidades

Por regla general COOPIDROGAS realizará las reuniones de sus órganos plurales de administración y control en su domicilio principal, sin perjuicio de poderlas celebrar en cualquier otro lugar, en especial donde funcionen sedes regionales de la Cooperativa.

El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités Regionales o Departamentales y Técnicos Asesores, podrán realizar reuniones no presenciales o mixtas, para lo cual en su respectivo reglamento se establecerá el procedimiento y demás aspectos aplicables, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y lo establecido en el presente estatuto para las reuniones de Asamblea General.

ARTÍCULO 92. Reconocimientos económicos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités



Para el funcionamiento del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités Regionales o Departamentales, se efectuarán reconocimientos económicos a sus miembros por asistencia a reuniones, conforme a las políticas y en los montos que determine la Asamblea General.

En el presupuesto de la Cooperativa se incluirán partidas para la inducción, capacitación, participación en eventos y actividades, evaluación de las operaciones y demás gastos de funcionamiento de dichos órganos.

PARÁGRAFO: Con similares políticas y montos que establezca la Asamblea General para efectuar los reconocimientos a los Comités Regionales o Departamentales, el Consejo de Administración lo hará para los Comités Técnicos Asesores, así como también incluirá en el presupuesto las partidas indicadas en el último inciso del presente artículo para dichos comités.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 93. Incompatibilidades por parentesco

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros de los Comités Regionales o Departamentales y los miembros de los Comités Técnicos Asesores de la Cooperativa tendrán las mismas incompatibilidades para los cónyuges o parientes por consanguinidad, afinidad o civil establecidas en el inciso anterior, pero estas solo serán aplicables entre los miembros del respectivo comité.

ARTÍCULO 94. Incompatibilidades y prohibiciones para actuar y contratar.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa. Así mismo, el Gerente General no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, ni ningún miembro de estos órganos podrá ser suplente del Gerente General y tampoco podrán ser trabajadores de la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Regionales o Departamentales y de los Comités Técnicos Asesores de COOPIDROGAS no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa servicios distintos a los de auditoría, inspección y vigilancia que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO 1º. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de los comités regionales o departamentales, de los comités técnicos asesores, de la Junta de Vigilancia, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

PARÁGRAFO 2º. La condición establecida para la elección del Revisor Fiscal, de no ser asociado de la Cooperativa cumplida al momento de la postulación, la deberán mantener durante el ejercicio del cargo la persona jurídica elegida y quienes hubieren sido designados como principal y suplente.

ARTÍCULO 95. Incompatibilidades para formar parte de empresas con el mismo objeto social o instituciones con similares servicios



Los integrantes del Consejo de Administración, de los Comités Regionales o Departamentales y Técnicos Asesores, el Revisor Fiscal principal y suplente, los miembros de la Junta de Vigilancia y de las Juntas Regionales de Vigilancia, no podrán formar parte como administradores, revisores fiscales o vigilantes de otras empresas, instituciones o agremiaciones, cuando éstas tengan el mismo objeto social o presten los mismos o similares servicios que COOPIDROGAS, o que las determinaciones que en ellas se adopten generen conflictos de intereses para los integrantes de los órganos de administración control y vigilancia de la Cooperativa.

En consecuencia dichos integrantes estarán sometidos a las incompatibilidades y prohibiciones y a las normas sobre protección de la competencia y conflictos de intereses.

Igualmente a las anteriores incompatibilidades y prohibiciones estarán sujetos el Gerente General y todos aquellos trabajadores de la Cooperativa definidos como administradores en el Código de Buen Gobierno o que ejerzan o detenten facultades o funciones administrativas.

PARÁGRAFO: Los integrantes de la Asamblea General y de las Asambleas Regionales o Departamentales, por no ser estos órganos de administración permanentes, no están sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones que establece el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: A quienes a la fecha de la aprobación de la presente reforma se encuentren desempeñando cargos como administradores, revisores fiscales o vigilantes de otras empresas, instituciones o agremiaciones que tengan el mismo objeto social o presten los mismos o similares servicios que COOPIDROGAS, no se les aplicará la incompatibilidad prevista en el presente artículo hasta el vencimiento de su periodo en la respectiva empresa, institución o agremiación.

ARTÍCULO 96. Restricción de voto

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o que los beneficie individualmente.

ARTÍCULO 97. Límite de aportes sociales individuales

Ningún asociado persona natural, micro, pequeña o mediana empresa podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%), tratándose de personas jurídicas de derecho público, del sector cooperativo o demás sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 98. Incompatibilidades y prohibiciones en los reglamentos

Los reglamentos internos de funcionamiento o de servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la transparencia, la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa, en especial para prevenir los conflictos de intereses.

CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 99. Responsabilidad de la Cooperativa

COOPIDROGAS se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice la Asamblea General o el Consejo de Administración y las que activa o pasivamente efectúe el Gerente General o Mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.



ARTICULO 100. Responsabilidad de los asociados con los acreedores de la Cooperativa

La responsabilidad de los asociados con los acreedores de COOPIDROGAS se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 101. Responsabilidad de los asociados con la Cooperativa

Los asociados se hacen responsables para con COOPIDROGAS hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a pagar y con los demás derechos económicos que posean en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores por tales conceptos con las obligaciones a su favor en el evento de pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

En los suministros, obligaciones y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las acreencias específicas según se estipule en cada caso.

ARTICULO 102. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración, vigilancia y control y trabajadores

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités, El Revisor Fiscal, el Gerente General y los altos funcionarios ejecutivos de la Cooperativa, definidos como administradores en el Código de Buen Gobierno, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias o cuando desatendan las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión y responderán personal y solidariamente, haciéndose acreedores de las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente General y los trabajadores con calidad de administradores, salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el presente Estatuto.

El Revisor Fiscal en ejercicio de su cargo, responde de conformidad con las disposiciones legales y en especial de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 103. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. De conformidad con la ley, COOPIDROGAS, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y demás trabajadores que tengan el carácter de administradores, por sus actos de omisión o extralimitación de sus funciones que afecten el patrimonio o el prestigio social de la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones administrativas personales que les pueda imponer el organismo de supervisión gubernamental.

CAPÍTULO XI DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 104. Procedimientos para resolver conflictos transigibles



Las diferencias que surjan entre COOPIDROGAS y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará resolverlas inicialmente acudiendo al arreglo directo entre las partes en conflicto, mediante iniciativa del órgano competente designado por el Consejo de Administración y si prosperare se levantará la respectiva acta de transacción que se firmará ante testigos o con la intervención de un notario público.

Si el arreglo directo no fuere posible el conflicto se someterá a conciliación.

ARTÍCULO 105. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos

Las partes en conflicto conjunta o separadamente podrán solicitar la conciliación ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes quedarán en libertad de acudir al arbitramento si así lo convienen o acudir a la justicia ordinaria para dar solución definitiva al conflicto.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir por estas vías solamente las diferencias no conciliadas.

CAPÍTULO XII ADOPCIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AUTORIZADAS E INTEGRACIÓN

ARTICULO 106. Fusión

COOPIDROGAS, por determinación de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, previo el trámite legal establecido y la autorización del organismo gubernamental de supervisión, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 107. Incorporación

La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPIDROGAS.

Igualmente la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTICULO 108. Transformación

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, COOPIDROGAS podrá sin disolverse ni liquidarse transformarse en otra entidad de la economía solidaria, con el cumplimiento de los requisitos legales y la autorización previa del organismo gubernamental de supervisión.



ARTICULO 109. Escisión

COOPIDROGAS por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, sin disolverse, podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias actividades o servicios con sus correspondientes activos y pasivos, así como partes de su patrimonio a uno o más organizaciones cooperativas o de la economía solidaria existentes o las destina a la creación de una o varias de éstas, que se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de COOPIDROGAS participarán en los aportes sociales de las entidades solidarias beneficiarias en la misma proporción que tengan en ella, salvo que por unanimidad de los delegados a la Asamblea General de la Cooperativa se apruebe una participación diferente.

En todo caso COOPIDROGAS para escindirse se registrará y cumplirá los procedimientos previstos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 110. Integración

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos económicos o sociales, la prestación de servicios, o el desarrollo de actividades de apoyo, o complemento del objeto del acuerdo cooperativo, COOPIDROGAS, por decisión de su Consejo de Administración podrá vincularse con otras entidades de la economía solidaria, para crear o formar parte de instituciones auxiliares del cooperativismo, organismos de segundo grado de carácter gremial, social o económico u otro tipo de personas jurídicas sin ánimo de lucro, bien sean éstas asociaciones, corporaciones o fundaciones.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 111. Disolución para liquidación

COOPIDROGAS podrá disolverse para liquidarse:

1. Por acuerdo voluntario adoptado en Asamblea General con el voto calificado previsto por la ley y consagrado en el presente estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley y con las formalidades por ella establecidas.

PARÁGRAFO. La disolución para liquidación por decisión voluntaria deberá ser aprobada por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes a la Asamblea General convocada para tal fin y deberá seguirse el procedimiento establecido por las disposiciones legales y normas del organismo gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 112. Liquidación

Decretada la disolución voluntaria de COOPIDROGAS, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales, y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

La Asamblea General que decreta la disolución designará al liquidador y le fijará los respectivos honorarios. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente gubernamental de supervisión de la Cooperativa procederá a nombrarlo.



Las funciones, deberes, responsabilidades y procedimiento a los que deben someterse el liquidador o los liquidadores, serán los establecidos por la Legislación Cooperativa y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 113. Destino del remanente de la liquidación

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una cooperativa que integre a droguistas detallistas, la cual será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 114. Reglamentación del estatuto

El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 115. Procedimiento para Reformas estatutarias

Las reformas al presente estatuto proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas con la correspondiente justificación a los delegados con anticipación no inferior a treinta (30) días calendario de la reunión de la Asamblea General en la cual serán consideradas. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados o los delegados, deben ser enviadas al Consejo de Administración con su debida justificación, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para considerar y aprobar las reformas estatutarias que se propongan.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes a la misma y entrarán en vigencia para los asociados a partir de su aprobación por la Asamblea General, salvo que ésta determine una fecha posterior para su aplicación total o parcial.

ARTICULO 116. Términos en días.

Para efectos de determinar los términos en días en las relaciones de la Cooperativa con sus asociados y terceros, cuando en el Estatuto o los reglamentos no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que COOPIDROGAS tiene abiertas sus sedes y dependencias para la atención de los asociados.

ARTÍCULO 117. Normas Supletorias

Los casos no previstos en el presente estatuto o en los reglamentos internos de COOPIDROGAS, ni en la Ley Cooperativa, sus decretos reglamentarios o la legislación para entidades de economía solidaria, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados y en último término se recurrirá a las disposiciones que regulan, asociaciones o fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.



LOS SUSCRITOS Y FIRMANTES PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA (LIII) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS Y EL GERENTE GENERAL COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS - COOPIDROGAS,

HACEMOS CONSTAR Y CERTIFICAMOS

Que el texto completo del estatuto que antecede, tomado textualmente del acta de la Quincuagésima Tercera (LIII) Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada bajo la modalidad mixta y celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y que contiene ciento diecisiete (117) artículos, distribuidos en catorce (14) capítulos, corresponde a la reforma estatutaria total en ella aprobada y en consecuencia constituye el nuevo cuerpo normativo de la COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS -COOPIDROGAS-, vigente desde su aprobación y el cual se encuentra debidamente registrado e inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., bajo el No.00046735 de fecha 18 de abril de 2022.

HERNANDO AGÜELO PEÑA
Presidente Asamblea

HARRY ALBERTO KINGROSS R.
Secretario Asamblea

RENÉ CAVANZO ALZUGARATE
Gerente General y Representante Legal